



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA MOTIVACIÓN EN LOS MANDATOS DE
PRISIÓN PREVENTIVA: LA PROPORCIONALIDAD COMO PILAR EN LOS JUZGADOS
PENALES DE AYACUCHO, 2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

AYME QUISPE, RUBEN
ORCID:0000-0001-5041-7320

ASESOR

MARQUEZ GALARZA, ISABEL DAFNE DALILA
ORCID:0009-0001-7870-6009

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0827-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:10** horas del día **22** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA MOTIVACIÓN EN LOS MANDATOS DE PRISIÓN PREVENTIVA: LA PROPORCIONALIDAD COMO PILAR EN LOS JUZGADOS PENALES DE AYACUCHO, 2024**

Presentada Por :
(3106181838) **AYME QUISPE RUBEN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA MOTIVACIÓN EN LOS MANDATOS DE PRISIÓN PREVENTIVA: LA PROPORCIONALIDAD COMO PILAR EN LOS JUZGADOS PENALES DE AYACUCHO, 2024 Del (de la) estudiante AYME QUISPE RUBEN , asesorado por MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 20% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

Esta investigación dedico a mis hijos, Clara Guadalupe, Juan de Dios y Clara Isabel. Que son la esencia e inspiración para mi formación académica, sin su apoyo moral no sería posible mi esfuerzo en el camino de ser un profesional.

AYME QUISPE, RUBÉN

Agradecimiento

A Dios por la vida, a mi madre mi eterna gratitud por ser el modelo de perseverancia, a mis hijos y esposa por permitirme amarlos, para que cada día que pase sean el motor e impulso de esta formación profesional y de manera general a mis maestros que con sus enseñanzas forjan un nuevo futuro con mejores condiciones de vida.

AYME QUISPE, RUBÉN

Índice General

Carátula	I
JURADO EVALUADOR	II
REPORTE DE SIMILITUD	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice General	VI
Lista de Tablas	IX
Lista de Figuras	XI
Resumen	XII
Abstracts	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción del problema.....	14
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema general	16
1.2.2. Problemas específicos.....	16
1.3. Justificación del problema.....	16
1.3.1. Teórica	17
1.3.2. Social	17
1.3.3. Práctica	17
1.3.4. Metodológica	18
1.4. Objetivos:	18
1.4.1. Objetivo general.....	18

1.4.2. Objetivos específicos	18
II.- MARCO TEÓRICO	19
2.1.- Antecedentes	19
Antecedentes internacionales.....	19
Antecedente Nacionales.....	20
Antecedente Local	21
2.2. Bases teóricas sustantivas.....	24
2.2.1. Las medidas cautelares personales	24
2.2.2. Prisión preventiva	28
2.2.2.1. Definición. -.....	28
2.2.3. El principio de proporcionalidad	35
2.2.4. Fundamentos constitucionales de la motivación del mandato de prisión preventiva.....	39
2.3. Bases teóricas procesales	43
2.3.1 El proceso común.	43
2.3.-Hipótesis.	48
2.4. Marco conceptual	48
2.4.1.- Prisión preventiva.....	48
2.4.2.-Principio de proporcionalidad.	48
2.4.3.- Principio.	48
2.4.4.- Derechos fundamentales.	49
2.4.5 principio del debido proceso.....	49
2.4.6.- Presunción de inocencia.	49
2.4.7.- la motivación.	49
III. METODOLOGÍA	50

3.1.- Nivel, Tipo y diseño de investigación.....	50
3.1.1. Nivel de investigación	50
3.1.2. Tipo de investigación.....	50
3.1.3. Diseño de investigación.....	50
IV. RESULTADOS.....	54
V. DISCUSIÓN.....	72
VI. CONCLUSIONES	77
VII RECOMENDACIONES.....	79
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
IX. ANEXO.....	83
Anexo 01. Matriz de consistencia	84
Anexo 02. Matriz de operacionalización de variables	85
Anexo 03. Instrumento de recolección de información	86
Anexo 04. Validez del instrumento.....	91
Anexo 06. Consentimiento informado	100
Anexo 07. Documento de aprobación de institución para la recolección de información.....	101
Anexo 08. Evidencias de ejecución	102

Lista de Tablas

<i>Tabla 1: ¿Cómo se viene aplicando el principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva solicitado por el fiscal?</i>	54
<i>Tabla 2: ¿Cómo considera usted el rol del juez al momento de resolver los pedidos de prisión preventiva?</i>	55
<i>Tabla 3: ¿Cree usted que el razonamiento del juez para resolver el mandato de prisión preventiva es proporcional y está debidamente motivada?</i>	56
<i>Tabla 4: ¿Cree usted que el fiscal realiza todas las diligencias que se sustentó en la audiencia de prisión preventiva?</i>	57
<i>Tabla 5: ¿Cree usted que el principio de proporcionalidad con sus sub principios debería de sustentarse en primer lugar, antes de los demás presupuestos materiales de prisión preventiva?</i>	58
<i>Tabla 6: ¿Una deficiencia en el análisis de la prisión preventiva, generaría la vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad humana, la libertad de tránsito, derecho al trabajo?</i>	59
<i>Tabla 7: Deficiente aplicación de principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva</i>	60
<i>Tabla 8: Análisis de proporcionalidad ocasiona la desnaturalización de la institución de la prisión preventiva</i>	61
<i>Tabla 9: ¿Cree usted que los fundamentos del tribunal constitucional y la aplicación del principio de proporcionalidad en los casos emblemáticos de keiko y Ollanta Humala ayudó a resolver la debida aplicación del mandato de prisión preventiva</i>	62
<i>Tabla 10: ¿Qué opinión merece que el fundamento del tribunal constitucional sobre el principio de proporcionalidad en los presupuestos materiales de la prisión preventiva, es que los operadores de justicia no deben basarse en meras presunciones, conjeturas</i>	64
<i>Tabla 11: ¿Usted cree que la prisión preventiva se solicita de manera correcta, bajo los parámetros que exige nuestra normativa y si esta es lo suficiente para limitar la libertad personal?</i>	65
<i>Tabla 12: ¿Qué opinión merece el fundamento del tribunal constitucional sobre la casación 626-</i>	

2013 Moquegua, respecto al principio de proporcionalidad y si esto ayudo a controlar la prisión preventiva en los juzgados penales de Ayacucho?.....66

Lista de Figuras

<i>Figura 1: Aplicación del principio de proporcionalidad</i>	54
<i>Figura 2: Motivación del juez al momento de resolver los mantos de prisión preventiva</i>	55
<i>Figura 3: Aplicación del principio de proporcionalidad y la debida motivación</i>	56
<i>Figura 4: Sustento de las diligencias en audiencia a de prisión preventiva</i>	58
<i>Figura 5: La proporcionalidad con sus sub principios; como primer presupuesto en la prisión preventiva</i>	59
<i>Figura 6: Vulneración de derechos fundamentales por deficiencia en el análisis de prisión preventiva</i>	60
<i>Figura 7: Deficiente Aplicación del principio de proporcionalidad causa repercusión en el derecho constitucional</i>	61
<i>Figura 8: Deficiencia en el análisis de proporcionalidad desnaturaliza la institución de la prisión preventiva</i>	62
<i>Figura 9: La aplicación del principio de proporcionalidad en los casos de Keiko, Ollanta humana ayudo a resolver la debida aplicación de prisión preventiva</i>	63
<i>Figura 10: Para la prisión preventiva debe haber sospecha grave tal cual sugiere el TC</i>	64
<i>Figura 11: La prisión Preventiva se solicita bajo los acordes de la ley</i>	65
<i>Figura 12: Los fundamentos constitucionales de la casación de Moquegua 626-2013, que opinión merece</i>	66

Resumen

La presente investigación sobre el estudio constitucional de la motivación en mandatos de Prisión preventiva: como pilar fundamental la aplicación de la proporcionalidad. Para que sea estrictamente necesaria, en aras de un debido proceso eficiente; tiene como objetivo general Establecer los fundamentos constitucionales que sustentan la motivación del mandato de prisión preventiva con la debida aplicación del principio de proporcionalidad en los juzgados penales de Ayacucho. El diseño metodológico es cualitativo, descriptivo, documental, buscando comprender el problema de estudio; el tipo de investigación es descriptivo, dogmático propositivo, porque se orienta a proponer los fundamentos constitucionales para la adecuada aplicación del principio de proporcionalidad, para el buen desempeño de los operadores jurídicos. Se procedió al análisis e interpretación de la entrevista efectuada, como la jurisprudencia y la doctrina, de ello se obtuvo como principal aporte que, para imponer la prisión preventiva, la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios, debe ser el punto central del análisis de los presupuestos de la prisión preventiva, y no así, ocupar el cuarto presupuesto en ser analizado, tal cual, sugiere la casación Moquegua, en vista a que ello conlleva a una motivación insuficiente o deficiente. Llegando a la conclusión que, con el aporte de la doctrina, la jurisprudencia se obtiene fundamentos constitucionales para una correcta motivación de la prisión preventiva con su debida aplicación del principio de proporcionalidad, con los cuales se eliminan erróneos criterios de motivación que desnaturalizan la prisión preventiva, en un contexto de respeto al estado constitucional del derecho.

Palabras claves: Proporcionalidad, motivación, prisión preventiva, fundamento constitucional

Abstracts

The present investigation on the constitutional study of the motivation in preventive detention mandates: the application of proportionality as a fundamental pillar. So that it is strictly necessary, for the sake of efficient due process; Its general objective is to establish the constitutional foundations that support the motivation for the preventive detention mandate with the due application of the principle of proportionality in the criminal courts of Ayacucho. The methodological design is qualitative, descriptive, documentary, seeking to understand the study problem; The type of research is descriptive, dogmatic, propositional, because it is aimed at proposing the constitutional foundations for the adequate application of the principle of proportionality, for the good performance of legal operators. The interview carried out was analyzed and interpreted, as well as the jurisprudence and doctrine, from which the main contribution was obtained that, to impose preventive detention, the application of the principle of proportionality with its three sub-principles, must be the central point. of the analysis of the pretrial detention budgets, and not thus, occupy the fourth budget to be analyzed, as is, the Moquegua cassation suggests, given that this leads to insufficient or deficient motivation. Reaching the conclusion that, with the contribution of doctrine, jurisprudence obtains constitutional foundations for a correct motivation for preventive detention with its due application of the principle of proportionality, with which erroneous motivation criteria that distort preventive detention are eliminated. , in a context of respect for the constitutional rule of law.

Keywords: Proportionality, motivation, preventive detention, constitutional foundation

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

A nivel internacional y en todas partes la libertad es el derecho fundamental estipulado y protegido por los distintos organismos internacionales como nacionales debe ser considerando como tal como un derecho fundamental inherente al hombre después de la vida, ya que si ella es limitada cumplir los demás derechos consagrados en nuestra carta magna por tal motivo este trabajo se centrará en aquellos derechos que se vulneran al momento de decretarse un mandato de prisión preventiva dentro del proceso penal, del mismo modo el abuso excesivo de esta medida coercitiva que muchas veces se dan sin haber pasado los filtros necesarios que estipulan el código procesal penal vigente y más aun sin los principios constitucionales establecidos en nuestra carta magna.

Según Villagran (2022). “Que la mayor parte las audiencias de flagrancia se puede observar la falta de motivación de la resolución de juzgador, como considerar criterios de necesidad y proporcionalidad y la falta de la distribución de la carga de la prueba ”. (p. 23)

Por su Rodríguez(2019) En su tesis “Prisión preventiva como pena anticipada ante casos de acoso sexual en el cantón Babahoyo provincia de los Ríos”. Nos señala que la falta de conocimientos acerca del acoso sexual hace que las personas concurren al cometimiento de ciertas acciones negativas que pueden incluir un delito grave que en muchos de los casos puede afectar tanto a quien recibe daño como también a quien lo realiza.” (p. 48)

En el Perú al respecto González & Román (2015) “El respecto a la garantía constitucional de presunción de inocencia. (...)” nos señala si existe una violación del derecho a la libertad cuando se restringe el derecho a la presunción de inocencia; llegando a la conclusión los autores que el derecho a la presunción de inocencia extraña deberes y responsabilidades, por lo que dicha libertad puede estar sujeta a restricciones legales sin que estas constituyan una violación a sus derechos.

Con lo señalado resulta evidente mencionar que en el artículo 268° y siguientes del código procesal penal establece la “ prisión preventiva esta no resulta suficiente para argumentar la restricción de un derecho fundamental como es la libertad ambulatoria; y ello, se explica, si nos

situamos en la evolución del derecho y entendemos que hemos trascendido de un Estado legal de derecho a un Estado constitucional de derechos que se determina por la superioridad de los derechos fundamentales, sobre la base de la dignidad de la persona humana, por lo tanto se hace necesario evidenciar la restricción del derecho fundamental a la libertad ambulatoria de una manera razonable y justificada, es decir cualificada lo cual, sólo se puede alcanzar con la aplicación del principio de proporcionalidad, como método de análisis que complementa a la subsunción de la norma procesal penal”.

En nuestro país formalmente se viene aplicando el principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva desde la aplicación de la casación 623-2015 - Moquegua, la cual se estableció como fundamento esencial y obligatoria de motivar la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva para cada caso en concreto; sin embargo, la exigencia al parecer solo es formal, pues en el fondo no se advierte una debida aplicación del principio de proporcionalidad con sus sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, limitándolo su aplicación a un simple requisito o presupuesto más; ello se advierte que las resoluciones judiciales de prisión preventiva en Ayacucho en el periodo 2024, que tuve que analizar como modelos en la presente investigación, remitiéndose en la mayoría de los casos a una mención formal y de simple definición de cada sub principio, y lo más relevante fue verificar que los presupuesto de la prisión preventiva no se analiza desde la óptica del principio de proporcionalidad con aplicación de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, toda vez que consideramos que el principio de proporcionalidad es el eje central de argumentación del mandato de prisión preventiva, por lo que siguiendo esa línea de pensamiento, de carácter crítico a la forma como se viene aplicando el principio de proporcionalidad se justifica darle mirada diferente y plantear fundamentos constitucionales para una motivación cualificada del mandato de prisión preventiva con la debida aplicación del principio de proporcionalidad. Por lo tanto, una indebida aplicación del principio de proporcionalidad en el mandato de prisión preventiva se incurre en una motivación deficiente que desnaturaliza la prisión preventiva y la deslegitima constitucionalmente.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué fundamentos constitucionales respalda la motivación del mandato de prisión preventiva, con la correcta aplicación de la proporcionalidad?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Establecer el incidente de la debida aplicación del principio de proporcionalidad en la motivación del mandato de prisión preventiva, en los juzgados penales de ayacucho,2024?
- ¿Identificar los efectos que se derivan de la deficiente aplicación del principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva?
- ¿Conocer los fundamentos del Tribunal Constitucional para una adecuada aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva?

1.3. Justificación del problema

Lo que se pretende con el presente trabajo de investigación, es el estudio propositivo que conlleve a explicar que actualmente la motivación de la proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva se viene realizando por lo general en forma deficiente; y a partir de ello sugerimos la necesidad de esbozar fundamentos constitucionales sobre la base de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, que permitan lograr una motivación cualificada del mandato de prisión preventiva con la correcta aplicación del principio de proporcionalidad ello conlleva a que la decisión del impedimento a la libertad transitoria, sea más justa y afecte solo en lo estrictamente necesario el derecho fundamental a la libertad y la garantía constitucional de la presunción de inocencia.

Establecer fundamentos constitucionales para una motivación de la prisión preventiva, con la debida aplicación de los sub principios de proporcionalidad, resulta ventajoso en tanto se está concediendo criterios constitucionales que emplazan la justificación de la restricción del derecho fundamental a la libertad ambulatoria, confiriendo así de mayor eficacia el principio de proporcionalidad, como forma de cuestionar en caso de conflictos de derechos fundamentales.

Este trabajo de investigación tiene propósito de ayudar con el trabajo de los operadores de justicia, como: jueces, fiscales, abogados, quienes están obligados a motivar y justificar tanto

resoluciones, requerimientos y pedidos de prisión preventiva respectivamente.

1.3.1. Teórica

La presente investigación se sustenta en el análisis de la doctrina nacional e internacional, el acuerdo plenario, la jurisprudencia nacional de la corte y del tribunal constitucional, todo respecto al disposición de prisión preventiva su motivación y la correcta aplicación de proporcionalidad. Dichas bases teóricas debidamente ordenadas y sistematizadas constituirán un aporte teórico para los operadores de justicia; jueces, fiscales, abogados, estudiantes de derecho, y público general que tuvieran interés en investigar el presente tema a relacionada a ella.

1.3.2. Social

El presente trabajo de investigación tiene relevancia de carácter práctico, dado que, revelar fundamentos constitucionales de la doctrina, el acuerdo plenario 1-2029, jurisprudencia de la corte suprema de República y del Tribunal Constitucional que demuestran de manera la restricción de la libertad personal, contribuye de manera positiva a la fortalecimiento del Estado de Derecho Constitucional, siendo la característica principal el respeto a los derechos fundamentales, por lo que teniendo en cuenta ello su utilidad no solo se dirige al receptor del derecho fundamental, esto es el agente del delito en grado de sospecha grave de la comisión del delito, ni tampoco repercute solamente en el mejor ejercicio de la función de los operados jurídicos, sino también que tiene efecto en el sostenimiento del Estado de Derecho Constitucional, toda vez que es una decisión debidamente motivada que autorice la restricción de la libertad, donde prime el respeto a los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, es modelo de la vigencia del dicho estado de derecho constitucional, con el pleno respecto a los derechos constitucionales.

1.3.3. Práctica

Los resultados de la presente investigación, fortalecen el análisis tanto de la doctrina, el acuerdo plenario I-2019, la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República y la jurisprudencia del tribunal constitucional, en tanto a la habida aplicación del principio de proporcionalidad para una motivación calificada del mandato de prisión preventiva, por lo que los fundamentos Constitucionales que se alcanzan en la presente investigación se espera, puedan ser aplicados por los operadores de justicia en el diario que hacer de su función; en vista que, es conocido por todos que debido al exagerado incremento de la delincuencia, a diario se debaten y deciden

requerimientos de prisión, por lo que acogiendo los fundamentos constitucionales se facilitan su función, ofreciendo de mayor atención a las decisiones que restringen la libertad personal.

1.3.4. Metodológica

Para desarrollar la presente investigación se ha elaborado una ficha de análisis documental la cual puede servir a futuros investigadores en la línea investigativa de nuestro trabajo. Asimismo, el enfoque cualitativo constituye un antecedente para futuras investigaciones y finalmente el hecho de haber sistematizado toda la información alcanzada es una contribución para quienes quieran acercarse al conocimiento del tema en la presente investigación, que sin duda debe ser mejorado en el futuro ya que los fenómenos sociales y por ende del derecho es intensamente cambiante.

1.4. Objetivos:

1.4.1. Objetivo general

Establecer los fundamentos constitucionales que sustentan la motivación del mandato de prisión preventiva con la debida aplicación del principio de proporcionalidad en los juzgados penales de Ayacucho, 2024

1.4.2. Objetivos específicos

- Establecer la incidencia de la debida aplicación dl principio de la proporcionalidad en la motivación del mandato de prisión preventiva, en los juzgados penales de Ayacucho, 2024
- Identificar los efectos que se derivan de la deficiente aplicación del principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva.
- Analizar los fundamentos del tribunal constitucional que garantiza una correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva

II.- MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes

Antecedentes internacionales

Villagran (2022) En su tesis titulada “Ausencia de motivación en la prisión preventiva en el Ecuador .” Tesis presentada en la Universidad Estatal península de Santa Elena. Para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional, tuvo como objetivo principal en determinar las consecuencias por falta de motivación en la vulneración del derecho a la legítima defensa; para lo cual siguió una metodología cualitativa; llegó a la conclusión “ Que la mayor parte las audiencias de flagrancia se puede observar la falta de motivación de la resolución de juzgador, como considerar criterios de necesidad y proporcionalidad y la falta de la distribución de la carga de la prueba ”. (p. 23). De dicha investigación se resalta que al momento de imputar una medida cautelar pueden existir falacias entre ellas la falta de argumentación por parte de la fiscalía la cual la defensa técnica del imputado está en la obligación de agotar las técnicas de litigación de manera correcta y eficaz para que su patrocinado no sufra la violación de sus derechos que es la libertad, en virtud de ayudar a un cambio de la cultura jurídica dentro del marco del sistema judicial.

Espín (2021) En su tesis titulada “la aplicación de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad. un estudio comparado entre Ecuador y Chile”. Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Indoamericana. Para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional, Tuvo como objetivo principal Analizar como se aborda la aplicación de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad en Ecuador y Chile; para lo cual siguió una metodología es jurídico dogmático, bibliográfico y documental; llegó a la conclusión “ Tanto en Ecuador y Chile la prisión preventiva restringe el derecho a la libertad la cual se le investiga hasta encontrar el grado de culpabilidad, sin embargo no existe un análisis a base de la presunción de inocencia y de libertad teniendo en cuenta que Ecuador y Chile son Estados que tienen convenios suscritos en tratados internacionales.” (p. 61), de dicha investigación se resalta que toda persona tiene derecho al

principio constitucional de la presunción de la inocencia y a la libertad como principio fundamental y esta afectación.

Rodríguez (2019) En su tesis titulada “Prisión preventiva como pena anticipada ante casos de acoso sexual en el cantón Babahoyo provincia de los Ríos”. Tesis presentada en la Universidad Técnica de Babahoyo. Para optar el grado académico de abogado, Describir de qué manera la prisión preventiva influye como pena anticipada en los casos de acoso sexual en el cantón de Babahoyo, provincia de Los Ríos; para lo cual siguió una metodología es jurídico dogmático, bibliográfico y documental; llegó a la conclusión “ La falta de conocimientos acerca del acoso sexual hace que las personas concurren al cometimiento de ciertas acciones negativas que pueden incluir un delito grave que en muchos de los casos puede afectar tanto a quien recibe daño como también a quien lo realiza.” (p. 48), de dicha investigación se resalta que el desconocimiento sobre el acoso sexual muchas veces conlleva a generar actitudes negativas que a la larga trae consecuencias con penas privativas de la libertad ya que este es considerado como un delito el acoso llevando a la víctima a poner la denuncia.

Antecedente Nacionales.

Nevado, (2021) En su tesis titulada “Desproporción en la imposición de la prisión preventiva, vulnera el derecho a la libertad y presunción de inocencia del imputado en el proceso penal”. Tuvo como objetivo principal Elaborar una reforma al artículo 253°, y aumentar el numeral 4 del código procesal penal, entonces se evitará que se vulnere el derecho a la libertad y presunción de inocencia del imputado en el proceso penal; para lo cual siguió una metodología cualitativa, de estudio explicativo y descriptivo; llegó a la conclusión “cuando se le impone una prisión preventiva desproporcional vulnera el derecho a la libertad y al principio de presunción de inocencia todo se debe coartar por un mandato judicial por medio de una resolución de sentencia ”,(p.44). De dicha investigación se resalta que la prisión preventiva en primer lugar es una medida excepcional, pero hoy en día se ha convertido en una regla y muchas veces cae en el facilismo de poder dictar esta medida sin antes hacer una buena inferencia del caso, es por ello hay buena cantidad de presos por prisión preventiva sin ninguna sentencia firme como ejemplo manifestare que en la región de Lambayeque el 37% de los internos son presos preventivos.

Rodríguez & Villanueva, (2020) En sus tesis titulada “La prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales en el Perú”. Tuvo como objetivo principal determinar por qué la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales en el Perú; Para lo cual siguió una metodología de enfoque cualitativo; llegó a la conclusión “ la aplicación de la prisión preventiva no vulnera los derechos fundamentales en nuestro país, ya que ningún derecho fundamental es absoluto, en consecuencia, es una medida coercitiva que tiende a ser usada para garantizar la finalidad del proceso, en consecuencia el problema no es la medida, sino su aplicación exagerada.” De dicha investigación se resalta solo se vulnera los derechos fundamentales del imputado cuando se aplica excesivamente esta medida, para evitar eso se tiene que analizar, inferir bien si se cumple o no los fundamentos estipulados en el código procesal penal en el artículo 268° donde el juez tiene que evaluar si los fundamentos se cumplen para dictar dicha medida para proteger el debido proceso y evitar el peligro de fuga y la obstaculización.

Uribe (2020) En su tesis titulada “Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú”. Tuvo como objetivo principal determinar si el uso excesivo de la prisión preventiva viene vulnerando el principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú; para lo cual siguió una metodología de tipo no experimental, aplicada y descriptiva tendiente a solucionar un problema de la realidad jurídica ; llegó a la conclusión “ de que no se viene cumpliendo con la excepcionalidad del uso de la institución de la prisión preventiva, su requerimiento es frecuente y debido a la presión mediática de la comunidad, se estaría declarando fundado el pedido, vulnerándose derechos constitucionales fundamentales, entre ellos la presunción de inocencia ”(p.54). De dicha investigación se resalta que la prisión preventiva el juez debe de controlar rigurosamente el pedido teniendo argumentos resolutivos sólidos , respetando los principios constitucionales para una correcta valoración e interpretación de los mandatos de prisión.

Antecedente Local

García (2024) en su tesis titulada. “Prisión Preventiva en investigaciones de Violación de la Libertad Sexual, Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga, 2023”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general Explicar de qué manera las dificultades en las diligencias preliminares

en los casos de violación a la libertad sexual influyen en el requerimiento de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023. Para la cual siguió una metodología de enfoque mixto de nivel descriptivo, explicativo con diseño no experimental; llegando a la conclusión de “Las dificultades en las diligencias preliminares, como la recolección tardía de elementos de convicción, la falta de coordinación interinstitucional y la reprogramación frecuente de diligencias, tienen un impacto significativo en el requerimiento de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Penal de Huamanga. Estas dificultades debilitan la sustentación probatoria necesaria para justificar la medida cautelar, llevando a una menor efectividad en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de violación de la libertad sexual” (p.130).

De dicha investigación se resalta que se debe dotar de logística e infraestructura las fiscalías para que puedan acelerar las investigaciones toda vez que estas debilidades dificultan un buen trabajo entre las entidades involucradas en el proceso todo ello conlleva a dilatar el proceso y por ello la solicitud de prisión preventiva es notorio porque falta la implementación y la escases de peritos competentes para lo cual se desea contar, vulnerándose de esta manera los derechos de los imputados y por ello la solicitud de su privación de la libertad.

Alarcón (2023) En su tesis titulada. “La Prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad en el cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo Identificar el nivel de valoración de los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Huamanga, 2020. Para la cual siguió una metodología básica y cuantitativa y se apoya en conocimientos previos del ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial de nivel explorativo con diseño no experimental; llegando a la conclusión de “Se ha observado que los recursos humanos de la fiscalía de Ayacucho suelen recurrir en primer lugar a la prisión preventiva como medida cautelar en casos de delitos de alto impacto social, sin considerar que esta medida debe ser de carácter excepcional y de última instancia. La finalidad de la prisión preventiva es asegurar la presencia del imputado en el proceso judicial, solo cuando sea absolutamente necesario para los intereses del mismo, y siempre que las medidas alternativas no privativas de libertad resulten insuficientes. Es importante que se promueva una cultura de respeto a los derechos

fundamentales del imputado y se valoren adecuadamente las circunstancias particulares de cada caso antes de recurrir a la prisión preventiva.” (p.95).

De dicha investigación se resalta que el derecho a la motivación en las decisiones de los fiscales es muy importante y relevante tal cual lo señala el tribunal constitucional, dado que es vital que los fiscales expliquen las razones objetivas y proporcionales las razones por la que solicita dicha medida tan lesiva y no tomando las otras vías efectivas, pero menos lesivas. Además, dichas razones deben estar sustentadas y comprobadas durante la investigación y aplicadas para cada imputado un caso concreto.

Huamán (2018) en su tesis titulada. “La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamangapara para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general determinar si se realizó una debida motivación del presupuesto del peligro procesal al momento de emitir las resoluciones de prisión preventiva en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel durante el año 2017. Para la cual siguió una metodología cualitativa de tipo básica con un nivel descriptivo y explicativo; llegando a la conclusión de “El peligro procesal es una medida excepcional que busca salvaguardar la administración de justicia y por lo tanto se debe en todo momento tener presente ese carácter de excepcionalidad y combatir cualquier intento de normalización.” (p.192). De dicha investigación se resalta para dictar una medida coercitiva como es el caso de prisión preventiva debe haber una rigurosa motivación es por ello que en los delitos de tráfico ilícito de drogas casi todos los casos van a prisión preventiva para poder asegurar el peligro procesal y defender la invocación de derecho procesal penal.

2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.1. Las medidas cautelares personales

Peña Cabrera (2020)

“Viene hacer decisiones judiciales de especial motivación, de naturaleza excepcional y provisional por la que se restringen o limitan derechos fundamentales, tales como la libertad de tránsito, cuyo propósito es de garantizar la sumisión de un investigado dentro del proceso penal, esto siempre en cuando exista una investigación por un delito de cierta relevancia que relacione suficientemente al investigado y con alto estándar de probabilidad.” (p.476)

Ossorio & Cabanellas (2019)

son aquellos dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que reconosca la existencia y legitimidad del tal derecho(...) las medidas cautelares requieren acreditar al existencia aparente del derecho cuya efectividad deberá ser así tutelada.debe también acreditarse la necesidad de la medida, y presentarse las contra cuatelas que correspondan conforme al regimen procesal aplicable (p.103)

Guerrero (2013) citado a San Martín castro (1973)

“Los actos procesales de coerción directa que, al recaer sobre derechos de relevancia constitucional de carácter personal o patrimonial de las personas, se ordenan a fin de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado podría realizar durante el transcurso del proceso” (p.39).

En relación a sus funciones el mismo autor señala:

Las medidas provisionales adoptan funciones cautelares aseguradoras de la prueba y tuitivas- coercitivas. En este sentido la finalidad cautelar persigue garantizar la eficacia de la eventual sentencia condenatoria, de suerte que los hechos que pretende evitar son la fuga del imputado, su insolvencia y desaparición de los bienes delictivos. Por su parte la finalidad de aseguramiento de la prueba persigue impedir actuaciones o confabulaciones del imputado que obstruyan la investigación o perturban la práctica de los medios de prueba (Guerrero, 2013, p.39).

2.2.1.1. Función de las medidas cautelares

A decir de guerrero (2013) “la función principal de las medidas cautelares son los siguiente:

- a) Las medidas tendientes a asegurar la presencia de las personas que la justicia estima necesarias para investigación, estudiada en la denominada teoría de los mandatos.
- b) Las medidas a superar los obstáculos que pueden oponerse a la justicia en sus investigaciones para descubrir la verdad; se trata de las técnicamente llamadas pesquisas en sentido amplio
- c) Las medidas para asegurar los objetos cuya conservación resultan necesarias a los fines de la investigación: estamos en el terreno de las incautaciones y decomisos.

De estos tres enunciados que describe el autor citado lo relevante para es la función de la medida cautelar como medida asegurativa personal que limita el derecho a la libertad personal, a fin que el proceso penal pueda desarrollarse en las diferentes etapas del proceso penal, garantizando la sumisión del investigado, para garantizar una investigación fuera de obstáculos por parte del investigado, todo ello en aras de la justicia.” (pp.4,42).

2.2.1.2. Naturaleza jurídica de las medidas cautelares

Del Río (2023) sostiene al respecto.

La medida cautelar nunca constituye un fin en si misma, sino que que esta preordenada a la emanacion de una ulterior resolucio n definitiva, con el proposito de preparar el terreno y de aportar los medios mas aptos para su éxito. Se due de discregar en los siguientes:

- a) *Instrumentalidad. La instrumentalidad constituye la característica más principal de las medidas cautelares, caracterizándose por su accesoriedad, no existe sin un proceso al cual aquella se encuentre funcionalmente subordinada, lo que significa que, con carácter general, existe mientras exista el proceso principal (...) la instrumentalidad puede verificarse mejor que ningún otro caso, en el presupuesto de peligro en la demora, el mismo tiempo que verifica un riesgo para la actuación procesal, en el transcurso del tiempo y otras circunstancias del caso concreto.*
- b) *La jurisdiccionalidad. Viene haces una característica de las medidas cautelares penales, cuya definición es la necesidad que la limitación de cualquier derecho fundamental co fines*

cautelares, y el desarrollo de un proceso penal, compete sólo a los jueces y tribunales en el ejercicio de la función jurisdiccional.

- c) *Provisionalidad. La provisionalidad y temporalidad viene hacer las características de las medidas cautelares personales, que se complementa mutuamente y encuentran su fundamento común en los presupuestos de periculum in mora y del fumus boni iuris, no obstante, ello, cada una de ellas posee una fisonomía propia que las diferencia de las demás. (p.25-33)*

Según Neyra (2010)

“La naturaleza jurídica de las medidas cautelares ha sido explicada por tribunal constitucional en la STC Exp. N° 0731-2024-HC/TC”, (Caso: Alfonso Villanueva chirinos) sentencia del 16 de abril del 2024, fundamento jurídico 4° del modo siguiente:

En general, el caso de las disposiciones que restriguen la libertad del imputado como medida cautelar existen dos intereses que deben ser cautelados por el Estado; esto es, a) la garantía a un proceso penal eficiente que permite la sujeción al proceso penal de la persona quien se imputa un delito, y, b) la garantía a la protección de los derechos fundamentales del imputado. Estos intereses, aparentemente contra puestos, deben lograr un verdadero equilibrio a fin de no menoscabar la protección de uno frente al otro siendo regla general la libertad.” (p.488).

Por lo expuesto por el tribunal constitucional, indicamos que la naturaleza jurídica de las medidas de coerción no se analiza desde una única esquina, más bien se analiza desde las dos apariencias con interés contrarios, por un lado, el cumplimiento de los fines del proceso penal, que es la realización de la justicia y del otro lado el respeto a los derechos fundamentales del investigado. Le concierne a la disposición judicial que esos intereses contrapuestos concuerden de tal forma que se garantice la sujeción del investigado al proceso limitando o restringiendo la libertad en la medida necesaria y proporcional.

2.2.1.3. Principio de las medidas cautelares, a decir de la doctrina

Las medidas cautelares personales, son instituciones procesales de suma trascendencia porque su mandato importa afectación a los derechos fundamentales, sea en mayor o menor medida, por tal razón están sujetas a principios, criterios o normas instructoras, a continuación, nombramos a autores nacionales quienes exponen desde sus ideas, cuáles son los principios de las medidas cautelares.

A decir de cubas (2018) “los principios que se deben de respetar cuidadosamente en la adopción de las medidas cautelares son:

- 1° Principio de legalidad
- 2° Principio de proporcionalidad
- 3° Principio de la prueba suficiente
- 4° Principio de necesidad
- 5° Principio de provisionalidad
- 6° Principio judicialidad” (p.20)

Por su parte, para Cáceres (2009) denomina a los principios “presupuestos constitucionales de la prisión preventiva”, Considera los siguientes:

- 1° Principio de legalidad procesal
- 2° Principio de razonabilidad
- 3° Principio de proporcionalidad (idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto)
- 4° El derecho fundamental a la presunción de inocencia
- 5° Principio de motivación (pp.172-193)

2.2.1.4. Clases de medidas coercitivas de naturaleza personal

El nuevo código procesal penal del 2024, ofrece una tipología de medidas cautelares, diferenciación que basa en criterios sustanciales como la gravedad de la medida en relación a la intensidad de restricción de derechos, las personas legítimas para imponerlas, la oportunidad procesal de su imposición, el tiempo de su duración, e incluso basada en factores económicos etc. Así tenemos las siguientes medidas de coerción procesal de carácter personal:

- 1° Detención policial o detención en flagrancia.

Es una facultad concedida a la policía nacional, de estatus constitucional, previsto en el artículo 2 inciso 24 literal f de la constitución política del Perú, por la cual se autoriza a la policía nacional a la detención en situación de flagrancia delictiva, sin que se requiera mandato judicial.

El artículo 259 del código procesal penal norma vigente cuya última modificación se dio el artículo 1° de la ley N° 29569, describe las situaciones en flagrancia que condicionan y legitiman esta facultad, que son las siguientes:

- a.- El agente es descubierto en la realización de hecho punible.

- b.- El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- c.- El agente a huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por persona que haya presenciado el hecho o por medio audiovisual, dispositivo o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las (24) horas de producido el hecho punible.
- d.- El agente es encontrado dentro de las (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubiera sido empleados para cometerlos o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso

2.2.2. Prisión preventiva

2.2.2.1. Definición. - Viene hacer una medida coercitiva que está al servicio de la justicia para poder asegurar que el proceso no se obstaculice como también los medios probatorios no se dañe. Es de carácter personal, temporal y excepcional como proporcional que restringe la libertad individual. Para dictarse esta medida coercitiva tiene que concurrir los presupuestos tanto materiales y formales como tal lo estipula el código procesal peruano vigente.

Peña Cabrera (2020) citando a la circular sobre prisión preventiva – Resolución Administrativa N°325-2011-P-PJ, se sostiene que [...] la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica el normal desarrollo y resultado del proceso penal [consolidar en suma,(i) el proceso de conocimiento asegurando la presencia del imputando en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos , en debida forma por los órganos de persecución penal o (ii) la ejecución de la pena]; Mientras que el TC en la sentencia recaída en el Exp. N° 1567-2002HC/TC, señalo que:

“La detención provisional tiene como ultima finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respectoa la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación por cuanto eso implicaría quebrantar el principio constitucional de la presunción de inocencia , se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional. ” (p. 407)

A decir de Peña, (2019) “Esta institución procesal de la detención preventiva representa una medida coercitiva, dispuesto por una resolución judicial, la legitimidad se relaciona en la afluencia

de los presupuestos formales y sobre todo materiales, en base a ello el juez toma su decisión”. (p. 712).

En la práctica doctrinal se requiere más uniformidad en el momento de aplicar esta medida como la adecuada interpretación legal, constitucional y convencional, porque esta medida afecta el derecho a la libertad individual del presunto autor del hecho delictivo, vulnerando derechos como es la presunción de inocencia del procesado ya que existe otras medidas excepcionales que son menos lesivas ,es por ellos que debe valorarse todos los presupuestos requeridos no nuestra normativa sino también por el derecho convencional.

Esta medida excepcional será válida cuando se cumpla los requisitos por nuestro código procesal penal peruano vigente como también la proporcionalidad de esta medida tomándose en cuenta los lineamientos dictaminados en las jurisprudencias emitidas por los juzgados de justicia, corte interamericana, corte suprema y el tribunal constitucional ya que se va a vulnerar la libertad personal y afectar los derechos colectivos de sus entorno familiar, social, emocional etc. Como es la educación, alimentos, la salud.

2.2.2.2. Naturaleza y finalidad de la prisión preventiva.

En la actualidad, la utilización de la medida coercitiva es todo un debate doctrinario y jurisprudencial; a nivel de la doctrina procesal nacional e internacional, hay sectores que refieren que es una medida cautelar, en tanto otros refieren que es una pena anticipada, o sentencia anticipada.

a) Naturaleza de la prisión preventiva:

Para mucho comprendidos de la materia concuerdan que es una medida cautelar que está al servicio de la justicia que buscan asegurar el proceso penal para que la prueba no se afecte y el proceso se cumpla sin ningún obstáculo.

Para otro sector manifiesta que es una pena adelantada ya que es de igual o parecido entre procesados y sentenciados sin llegar a distinguir correctamente ya que la mayoría de los procesados por prisión preventiva termina siempre en una sentencia firme.

Es menester señalar que la prisión preventiva no es una sentencia, tampoco una pena adelantada, si no es una medida excepcional que está al servicio de la justicia con fines exclusivamente que se cumpla el proceso bajo los parámetros de los ya señalado anteriormente.

b) Finalidad de la prisión preventiva:

La finalidad de toda medida coercitiva es que el investigado permanezca en el recorrido del proceso penal (evitando el riesgo de fuga y obstaculización), asimismo, asegurar la pendiente sentencia y el reparo de los daños y detrimentos generados en la víctima o la sociedad, ello obedece en puridad a que se prevalezcan todas las garantías del debido proceso. Sin embargo, la realidad es otra, debido a que muchas veces en la praxis jurídica es toda una falacia que oculta ciertas irregularidades, la misma que se vulneran ciertos derechos fundamentales y procesales.

Según Chirinos (2016) “los fines que se pretende conseguir es siempre la evitación de la fuga del procesado, así también el de impedir la obstaculización de la investigación fiscal”.

En consecuencia, el código procesal vigente en su artículo 253° inciso 3, refiere que “la restricción a todo derecho fundamental será pertinente solo cuando sea de utilidad y por el tiempo mínimo necesario para realizar la investigación del caso, todo ello es con el objetivo de impedir el riesgo de fuga y el de obstaculización”. El mismo que se puede deducir con el segundo párrafo del fundamento jurídico 5 de la Casación N° 01-2007- Huaura

2.2.2.3. Características de la prisión preventiva

A.- Instrumentalidad

En efecto, la instrumentalidad resulta ser un mecanismo procesal del que se vale el propio Estado para así aplicar el Derecho sustantivo penal. Es decir, el investigado o procesado, atendiendo a las circunstancias del estadio procesal, pueda participar, permanecer en la investigación fiscal o el curso del proceso penal (juicio oral), para obtener un proceso penal exitoso, asimismo, asegurar la ejecución de la pena y desde luego la posibilidad de reparar el daño civil al agraviado.

B.- Proporcionalidad.

“Cabe precisar que, originalmente se dicta prisión preventiva en base a los presupuestos formales y materiales que regula la norma procesal penal, es decir, la concurrencia de ciertos presupuestos como son: a) el *fumus boni iuris*, b) la *prognosis de pena*, y c) *periculum in mora*. Ésta última, en sus dos vertientes”. Entonces, el auto que concede la medida coercitiva de prisión preventiva por el órgano jurisdiccional a solicitud del fiscal, primigeniamente se mantiene dichos presupuestos y en tanto no varíen estas, subsiste tal medida. Sin embargo, cabe precisar que si

durante la investigación se llega a determinar que existen nuevos elementos de convicción que desvirtúan o hacen dudar la postura inicial y sobre todo del presupuesto del peligro procesal, obedece a una libertad o encarcelamiento del investigado o imputado. Asimismo, esta característica está referida a su carácter provisional o dicho de otro modo su regulación es temporal, en tanto subsista el proceso penal estará vigente tal característica y se extingue una vez concluya con una resolución final.

C.- Variabilidad o mutabilidad.

Esta característica está referida sobre todo a la variación por otras medidas alternativas menos gravosas que afectan la libertad personal, como son: la comparecencia simple o con restricciones. Por lo que es imprescindible dichas medidas para evitar una eventual arbitrariedad. Esta característica, o como califica la doctrina procesal penal, como contemplación de principio se encuentra establecida en el artículo 255.2 del NCPP.

D.- Temporalidad

En efecto, el plazo de la medida coercitiva se aplica en función a la magnitud del proceso que se requiere para hacer una investigación, seria, profunda, objetiva, eficaz y por tanto eficiente. Por esta característica se entiende que la prisión preventiva presenta una corta duración de aplicación, asimismo, de la prolongación que se requiere en los supuestos señalados por la norma, caso contrario generaría arbitrariedades y por consiguiente se lleguen a afectar o lesionar determinados derechos que contempla la norma constitucional y procesal.

E.- Proporcionalidad

Esta característica está ligado principalmente a la circunstancia del caso en particular, como, por ejemplo: la gravedad del delito cometido, la posibilidad de fuga del investigado o procesado y sobre todo del entorpecimiento de la actividad probatoria. Al momento de evaluar estas características el juez hace omiso otros factores del procesado que de alguna u otra manera coadyuva a que se aplique otras medidas menos gravosas que la libertad personal.

F.- Excepcionalidad

“Esta característica representa al uso excepcional de la prisión preventiva. La misma que debe estar ligada concretamente a razones jurídicas, legales, más no, a aspectos políticos, mediáticos, morales, etc. De darse con estos escenarios constituiría una arbitrariedad y sería

inconstitucional. La cual afectaría de manera gravísima la libertad personal, y también el quebrantamiento del texto legal, constitucional y convencional correspondiente. Por su parte la Sala Suprema penal ya precisó que la utilización de la medida coercitiva será excepcional, y siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos que prevé la norma procesal y desde luego la adecuada observación del texto constitucional”.

Lo manifestado de acuerdo a la Casación N° 626-2013-Moquegua, Fj. 11.

2.2.2.4. Presupuesto de la prisión preventiva

A decir del Código Penal , (2021). Los presupuestos materiales de la prisión preventiva son:

2.2.2.4.1. Presupuestos materiales: Artículo 268°.

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente a la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a los cinco años de pena privativa de la libertad (con la modificatoria del Decreto legislativo 1585)
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otra cosa en particular, permitan colegir razonablemente que tratará de aludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)

A decir de Palacios (2018) Los presupuestos materiales de la prisión preventiva serían:

- a. Existencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado como autor de delito
- b. Pena probable
- c. Peligro Procesal
- d. Proporcionalidad de la detención

Para el jurista Cesar San Martín para la aplicación de la prisión preventiva debe concurrir dos presupuestos:

Presupuestos materiales

- Fundados y graves elementos de convicción
- Motivos de prisión específicos: gravedad del delito y peligro procesal

Presupuesto Formales

- Audiencia de prisión preventiva
- Auto de prisión

2.2.2.4.2. Presupuestos formales:

I. la audiencia de prisión preventiva

a.- Según la doctrina

Palacios (2018)

“El objetivo de la audiencia es determinar la procedencia de la prisión preventiva. En este sentido, tanto la defensa como el fiscal sustentaran sus respectivas pretensiones y el juez penal verificará si concurren en el caso los presupuestos materiales de la prisión preventiva tal cual establece el Art. 268 del CPP”. El mismo autor hace referencia que:

Se entiende que en esta audiencia no se debatirá entorno a la responsabilidad penal del imputado. En forma concreta las partes se limitarán a afirmar o negar que existe el fumus boni iuris, que la prognosis de la pena no es superior a cuatro años de pena efectiva o que no existe el periculum in mora (p.149)

La audiencia se instará con la presencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensa técnica, bajo apercibimiento de sanción a las partes en caso que se frustre la audiencia siendo una de las novedades de este nuevo modelo procesal la oralidad bajo principios de publicidad y contradicción.

b.- Según el acuerdo plenario 1-2019.

correspondiente a la audiencia hace mención que las partes deben de brindar una información de calidad al juez siendo estos conocimientos de los cargos y las fuentes, medios de investigación o de prueba efectivos, recomendando que el debate debe de incidir en lo esencial y a base de la pretensión del fiscal. Recomendando que la audiencia sea ágil y vertiginosa, sin mucha redundancia en la exposición y extensivas argumentaciones.

II. Sobre el auto de prisión

a. Desde el punto de vista de la doctrina.

Palacios (2018)

“El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión escueta de la

imputacion, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes ” (p.150)

La motivacion de este auto deberá contener, el juicio de proporcionalidad en torno a la congruencia de la prision preventiva en comparacion a las otras medidas de menor gravedad pero a la vez efectivas y menos lesivas; comparencia restringida, arresto domiciliario, etc.

b. Desde el enfoque del acuerdo plenario I-2019.

El acuerdo plenario hace énfasis en los autos de la prisión preventiva además del artículo 271° inciso 3 del CPP que esta debe estar debidamente motivada, reforzada o cualificada, añadiendo una ponderación en todos sus extremos que justifique su adopción y que esta ponderación no sea arbitraria. debe de estar de acuerdo con las pautas de un razonamiento lógico y sobre todo con fines de que justifican.

2.2.2.5. Marco constitucional de la prisión preventiva

La constitución política del Perú de 1993, menciona referente a la prisión preventiva en los siguientes artículos:

1° artículo 2 inciso 24 párrafo b establece: Artículo 2: Toda persona tiene derecho:

24.- A la libertad y a la seguridad personal

b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en casos previsto por la ley. Están prohibidos la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

2°. - Así mismo el artículo 2, inciso 24 párrafo f. establece: Artículo 2: Toda persona tiene derecho

24.- a la libertad y a la seguridad personal:

“f. Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrancia delito. La detención no durara más tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.”

2.2.2.6. Derechos afectados por la prisión preventiva

Una mala deficiencia en el requerimiento de prisión preventiva afecta derechos constitucionales como:

A.- la libertad personal

A decir de los organismos internacionales la libertad es un derecho fundamental para el desarrollo de la dignidad de la persona sin ella sería una trasgresión a los demás derechos fundamentales, cualquier medida que afecten la libertad personal como la prisión preventiva sin una valoración objetiva de los hechos viola el derecho a la libertad y por ende desnaturaliza la institución jurídica y la finalidad de la prisión preventiva dado que es una medida excepcional. Siendo la excepción y no así la regla, ya sea para prevenir o investigar el delito.

El tribunal constitucional en el caso de Keiko en el Exp. N° 02534-2019-PHC/TC LIMA respecto a libertad personal y la prisión preventiva como ultima ratio esbozo los siguientes fundamentos (FJ del 6 al 20)

El tribunal constitucional reconoció a la libertad individual como un derecho fundamental, y objeto de protección en el proceso de habeas corpus. Siendo así que solo, será restringido la libertad por razones constitucionales que permitan la necesidad de tutelar otros bienes jurídicos constitucionales. Tal derecho de la libertad personal tiene un doble carácter a saber.

“i) subjetivo, ninguna persona puede sufrir una limitación a su libertad mediante detenciones condenas arbitrarias ii) objetivo cumple una función institucional en la medida que es un elemento vital para el funcionamiento del estado social y democrático del derecho siendo necesario para el ejercicio de otros derechos fundamentales”

B.- presunción de inocencia.

2.2.3. El principio de proporcionalidad

El test de proporcionalidad que conocemos hasta el día de hoy tiene su precedente en el desarrollo jurisprudencial por parte del tribunal constitucional de la federación alemana donde se resolvieron el caso en tres puntos de análisis y son los siguientes: La Primera, es una disposición que se maneja en base a asuntos precisos es decir que exista y sea argumentable para que pueda ser aplicado; la segunda característica es un estudio encaminado especialmente al medio con el que se quiere lograr un fin. Se toma lo más relevante, y como se transforma la realidad, a quienes se beneficia esa transformación, a quienes lesiona, como hace ambas y si es coherente a la exigencia de la justicia. Tiene que generar razonabilidad en las decisiones al juzgador.

Y como tercer punto; la forma en la que se desean conseguir determinados cambios de sucesos

sea el mejor dentro de los sucesos existentes.

2.2.3.1. Definición del principio de proporcionalidad

Viene hacer el equilibrio balanceo, equivalencia, equidad medida, justo medio, imparcialidad, ponderado, nivelado.

A decir de Londoño (2009) señala al respecto que proporcionalidad es repartición y concreción equivalente del interés jurídico, explica que la equidad razonable y racional que se logra a través de las decisiones judiciales. (p.57).

Lo que se desprende que la proporcionalidad como principio no solo inspira las decisiones judiciales, sino también la labor legislativa, para el mejor logro de la finalidad normativa

El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho, esto se haya en la constitución en el último párrafo del art. 200

2.2.3.2. Fundamentos constitucionales del principio de proporcionalidad

El fundamento constitucional del “principio de proporcionalidad está relacionada a la justificación constitucional y estos son:

- a) Principio de dignidad humana. Estipulado como un derecho fundamental en un estado de derecho relacionada con la existencia del individuo, esto quiere decir que cualquier acción estatal dirigida a la persona debe de respetar ante todo la dignidad de tal.
- b) Principio de la determinación de la verdad. Una verdad relativamente distinta a su naturaleza de la verdad, sino se trata una verdad que requiera un análisis sustancial, verdad constructiva y comprensiva.
- c) Principio de la realización de la justicia material. Es la sección esencial por la correcta aplicación de la norma jurídica, en oposición a lo injusto.
- d) Principio del núcleo esencial de los derechos fundamentales con ello se busca tener en cuenta los derechos reconocidos por un derecho fundamental
- e) Principio de prohibición por defecto. Desde este principio se concibe a la proporcionalidad como un método evaluador que justifique o reproche la actividad o no del estado”.

2.2.3.3. Finalidad de la proporcionalidad

La proporcionalidad tiene las siguientes finalidades:

- Controlar el ejercicio de preferencias facultativos en una decisión judicial.
- Cumplir la función de la garantía para las personas para medir si el estado justifica o no su labor de una valoración en conflictos de intereses
- Integrar el derecho constitucional a la labor del derecho procesal mediante la vinculación a las exigencias constitucionales.
- Justificar razonablemente las decisiones del derecho procesal
- Proveer protecciones y afectaciones necesarias a los derechos fundamentales siendo este el principio de proporcionalidad como un evaluador constitucional de cualquier decisión judicial

2.2.3.4 El principio de proporcionalidad en la prisión preventiva

Palacios (2018) “si bien viene hacer una condicion necesaria, no es suficiente la existencia de una base legal para irrumpir los derechos y las libertades de las personas, no basta con la concurrencia en el caso concreto de un *fumus commisi delictic*. O de un *periculum libertatis*, sino es preciso hacer un analisis de los presupuestos” (p.179)

A decir del tribunal constitucional el principio de proporcionalidad constituye un mecanismo juridico de trascendental importancia en el estado constitucional y , como tal tiene por funcion controlar todo acto de los poderes publicos en los que pueda verse lesionados los derechos fundamentales entre otros bienes constitucionales.

2.2.3.5 Jurisprudencia del tribunal constitucional sobre el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva

El tribunal constitucional ha aportado con doctrina jurisprudencial algunos pronunciamientos relacionados al principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, a continuación, algunos casos relevantes

a.- Acuerdo plenario N° 01-20197CIJ-116, sobre prisión preventiva y el principio de proporcionalidad

Al privar la libertad personal del imputado, “está sujeta, en la relación conflictiva entre garantía

individuales del ciudadano imputado y la eficacia en la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso, en cuanto al juicio de proporcionalidad, una intensidad fuerte, ni mediana, ni débil”. La proporcionalidad se vincula directamente con el Estado de Derecho, el principio de seguridad jurídica.

Con este acuerdo plenario hace énfasis en que si pueden valorarse los fines que pretende en relación con el hecho delictivo. Al principio de proporcionalidad, se le reconoce el ser “el punto de apoyo y pilar fundamental en la regulación de la prisión preventiva en todo estado de derecho”

Sin duda alguna unos de los aportes del acuerdo plenario son los presupuesto o requisitos en relación a la proporcionalidad y son los siguientes: legalidad procesal, justificación teleológica centrándose en la determinación de los valores, con la suficiencia constitucional

b.- acción de inconstitucionalidad en el Expediente N° 0010-2022(Marcelino tineo silva).
Fundamentos 195,196,197

195. “El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho, en efecto en la constitución en el último párrafo del artículo 200 de la constitución tiene su fundamento, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un particularidad subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan esos derechos”

196. el principio de proporcionalidad tiene una especial connotación en el ámbito de la determinación de las penas, ya que opera de muy distintos modos, ya sea determinación legal, judicial administrativa penitenciaria de la pena. En este caso, se ha cuestionado la desproporcionalidad de las penas establecida en el decreto ley N|25475, esto es la impugnación de inconstitucionalidad.

197. el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula de estado de derecho, no solo como garantía de seguridad jurídica, sino también concretas exigencias de justicia esto es impone al legislador que, al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito y la pena que se va imponer

2.2.3.6 Sub principios del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva

- a.- Idoneidad. – una medida es idónea si su adopción conduce a que alcance o favorezca la obtención del fin perseguido por el estado, esto presume analizar la constitucionalidad de la finalidad que persigue la norma sometida a control
- b.- Necesidad. – Es la obligación de imponer entre toda totalidad de las medidas restrictivas que resultan idóneas la que signifique el menor grado de limitación a los derechos de la persona, se deberá de imponer la, medida menos lesiva o conflictiva de entre todas igualmente idóneas.
- c.- Proporcionalidad en sentido estricto. - exige llevar a cabo una ponderación entre a la gravedad de intervención en el derecho fundamental, por una parte, y el peso de las razones que justifican

2.2.4. Fundamentos constitucionales de la motivación del mandato de prisión preventiva

Los fundamentos de las decisiones judiciales componen uno de los compendios fundamentales del estado de derecho como asedio frente a las injusticias de los magistrados, siendo esto que garantiza que los operadores de justicia se sometan al principio de la legalidad y permite a los justiciables de conocer las razones de que fundamenta las decisiones.

2.2.5. Historia de la teoría del delito

Desde los inicios del hombre en este mundo tuvo la necesidad de socializarse con sus pares para poder subsistir formando clanes, tribus, hordas, etc. Y estas pequeñas asociaciones tuvieron la potestad de establecer normas de buena convivencia para asegurar la existencia de cada uno de los integrantes, es de esta manera que nacen los primeros ordenamientos, mandatos imperativos para las pequeñas sociedades, y estos años más tarde evolucionaron a normas jurídicas que regulan en buen comportamiento y paz social, de lo contrario a la inexistencia de estos hubiera un caos, conflicto entre los individuos. Pero no todos los seres humanos nos comportamos iguales por naturaleza llevamos el instinto del más fuerte siempre queremos tener la razón en todo, como diría Thomas Hobbes el "hombre es el lobo del propio hombre", tenemos la necesidad de luchar para subsistir de competir etc., y estas conductas hacen que el ser humano infrinja una norma estipulada por el estado. Naciendo así los delitos en una sociedad cada vez avanzada en todo aspecto, y formas donde delinquir es cotidiano en todas sus formas, como robar, matar, defraudar, violar, etc. El estado tiene que estar siempre velando los intereses de la mayoría y tiene que tutelar la defensa de los bienes jurídicos, y entender al hombre su actuar delictivo si este responde o no

como el autor del delito y si es jurídicamente punible, y para ello existes teorías que determinan su acción y voluntad de los agentes infractores y si son inimputables del proceso penal. Desde esta perspectiva desarrollaremos cada una de estas teorías a través de la historia como empezaron a forzarse por ejemplo la doctrina alemana, y el positivismo criminológico italiano donde se van a centrar en los delitos y los infractores de los bienes jurídicos protegidos.

2.2.5.1. Definición del Delito.

A decir de Ossorio & Cabanellas (2011) El delito tomando referencia a lo mencionado por Jiménez de Ansúa,

“El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una acción penal” (P.384).

De esta manera entendemos que el delito es toda conducta contraria a las buenas costumbres pacíficas de una sociedad y que los operadores judiciales tipifican con una sanción punitiva para el buen ordenamiento de la tranquilidad pública de un estado democrático.

Según el jurista Jakobs (1995) “Define al delito como injusto, y este es el comportamiento típico evitable, doloso imprudente que no está justificado”

2.2.5.2. Teorías del delito

A.- Teoría del casualismo naturalista. - Según (González, Oscar, & Almanza Altamirano, 2010) “Esta teoría admite a la acción en términos físicos o naturales integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal”, en síntesis, diremos para que se cometa un delito el agente primero idea interiormente, para luego exteriorizar y ejecutar su acción planeada. (Franz von Liszt, Ernst von Beling.).

B.- Teoría del casualismo valorativo. - Esta teoría del delito agrega la acción el elemento humano de la voluntad, describe a la antijuridicidad ya no solo una oposición a la norma jurídica sino además de la forma material según el daño que causara a la sociedad. En términos sencillos el juicio de reproche al autor del delito no solo desde el punto de vista psicológico y normativo. González, Oscar, & Almanza Altamirano, 2010, pág. 35.

C.- Teoría del finalismo. - (Hans Welzel). - Esta teoría manifiesta que la acción es considerada siempre como una finalidad de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente (conciencia y voluntad) resumiendo diremos que el autor del delito actúa siempre

mediante un resultado siendo libre de hacer algo incorrecto y por lo consiguiente será reprochable y responderá a la sanción penal.

D.- Teoría del funcionalismo. - Su máximo exponente es Claus Roxin. Dónde sostiene, como eje principal de cada estado, es tomar medidas que ayuden a prevenir una infracción jurídicamente protegida. Y estas medidas a través de incentivar más la economía en educación en valores, sociales y manejo correcto de la administración de las leyes. En síntesis, para que no haya delito se debería tomar medidas de prevención sustentadas en diferentes actividades que debe desarrollar cada estado a si de esta manera estaría ocupándose menos en el proceso de sancionar una infracción a los bienes tutelados por ellos mismos.

Nuestra legislación peruana establece cuando un bien jurídico tutelado, es vulnerado o violado tendrá que someterse al nuestro ordenamiento bajo una infracción del bien jurídico, estipulado y tipificado en nuestro código penal.

Es así que la teoría del delito juega un rol importante cuando entramos a armar una teoría del caso al momento de las investigaciones del presunto autor del delito.

2.2.5.3. Clasificación del delito

Por acción

-**Delito de Ejecución o Comisión.** - Es dónde se manifiesta la voluntad del agente infractor y dicha acción es sujeta a una punibilidad. Ejemplos. Robo (Art 188° CP), homicidio simple (Art 106° CP).

- **Delito de omisión.** – Es aquel delito que se comete por la pasividad del agente, Es aquel que no cometió, pero lo hizo sin querer.

- **Omisión propia.** - “Es cuando no hizo aquello que debía hacer de acuerdo con el precepto legal” ejemplo omisión de auxilio o aviso a la autoridad. (Art 127° CP), omisión de denuncia. (Art 407° CP).

- **Omisión impropia o comisión por omisión.** – (Art 13° CP), Es hacer lo que prohíbe la ley penal. Hacer lo que no se debe, dejando de hacer lo que se debe. Ejemplos abandonos de hijos menores, dejar de amamantar a un bebe, etc.

- **por ley.** - delito de funcionarios etc.

- **Por contrato.** – salvavidas, guardaespaldas.

- **Por injerencia.** Cuando crean un peligro el agente activo debe extinguir el peligro.

Por ejecución

- **Delitos instantáneos.** - Son aquellos delitos que se consumen por la acción del agente infractor plasmado por la planificación y ejecución de la conducta típica.

- **Delitos permanentes.** - es el delito cometido por la acción del agente, que después de cometerse o consumar un delito continúa vulnerando el bien jurídico tutelado.

- **Delito continuado.** - Es la vulneración de 2 o más delitos, es ir en contra de la ley, y estos actos debe cometerse en diversos momentos o simultáneos.

- **Delito de flagrancia.** - Se configura con tal cuando el agente infractor es descubierto al instante o al acabar realizando un hecho antijurídico. Este delito va a tener criterio de temporalidad hasta las 24 horas a haber cometido el delito normadas por nuestra legislación (Art 59° NCPP).

- **Delitos compuestos.** - Son aquellos que se realizan en diferentes lugares y tiempos distintos por el agente infractor.

Por las consecuencias de la acción.

-**Delitos formales.** “Son delitos en que la ley no exige, para considerarlo consumado, los resultados buscados por el agente; basta el cumplimiento de hechos conducentes a esos resultados y peligro de que estos se produzcan”. (Ossorio y Florit & Cabanellas, 2011, pág. 389).

ejemplos delitos de falsificación que para su configuración basta que haya maquinas falsificadoras, violación de domicilio. (Art 159° CP).

- **Delitos materiales.** - También conocidos Como “delitos de resultado” Se denomina así el que se consuma mediante la realización de un daño.

Ejemplo. - hurto simple. (Art 185° CP).

- Delito por el elemento subjetivo

- **Doloso.** - Son aquellos que para su realización tiene que ser cometidos con conocimiento y voluntad.

- **Culposo.** - Son aquellos que se exige para la consumación de la figura delictiva, la intención de producir un resultado dañoso y esta se puede dar de las siguientes maneras.

- Imprudencia.

- Negligencia.

- Impericia.
- Inobservancia de reglamentos.

Por el bien jurídico vulnerado

- **Delitos simples.** - En estos tipos de delitos se vulnera un solo bien protegido ejemplo el asesinato (Art 108° CP).

- **Delitos Complejos.** - es cuando se vulnera más de un bien jurídico protegido. El secuestro (Art 152° CP), seguido de la violación de la libertad sexual. (Art 170° CP). (Alejos Toribio, 2019).

2.2.1.8. Elementos del delito

Sujetos.

- Activo. - Es cualquier persona individual que tiene capacidad penal para responder su conducta típica de su accionar.

- Pasivo. - Es el titular del interés jurídico vulnerado o puesto en peligro y estas pueden ser a la persona colectiva o individual, a la sociedad, al estado.

La Tipicidad. - “Es la adecuación del acto voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito” (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, pág. 132)

Antijurídica. – “Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho” según López (2004)

La Culpabilidad. Zaffaroni, Aliaga, & Slokar, (2005)

“Es un concepto de carácter normativo, en la que se fundamenta en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese”. (P.653)

2.3. Bases teóricas procesales

2.3.1 El proceso común.

2.3.1.1 Concepto.

El nuevo código procesal penal se establece las diferentes etapas:

2.3.1.1.1. Etapas del proceso común

A. Etapa de investigación preparatoria - Donde se va a desarrollar los indicios todo esto tiene que estar mediante una buena imputación objetiva. A la vez que esta se divide:

Preliminar: Es la parte donde se va a dar los primeros indicios que conlleven a una sospecha razonable de cómo se actuó ante un hecho delictivo.

Preparatoria formalizada. Es la parte de la probable comisión de un delito por parte del investigado, de cómo se vincula un presunto delito al agente infractor. Y se formaliza la investigación para dar curso al proceso penal

B. Etapa intermedia. - En esta etapa se va a dar las acusaciones donde se determinará el grado de sospechas razonables en las investigaciones. Se hará una investigación necesaria. El ministerio público debe formular los cargos que se le imputa al presunto autor del delito y estos deben ser específicos y estos deben estar subsumidos en la norma penal.

C. Etapa de juzgamiento. - En esta etapa se sustentan las pruebas de las investigaciones donde el juez confrontará los hechos de las partes en litigio.

Se tendrá en cuenta las diferentes fuentes de información recabadas por parte del ministerio público como: Documentos, Testigos, objetos, etc.

Es en esta etapa donde se arma la teoría del caso de cómo sucedieron los hechos imputables dando explicación de cómo ocurrieron los acontecimientos por parte del ministerio público y el juez se pronunciará mediante una sentencia justa. Asiendo respetar los bienes u objetos tutelados.

2.3.1.2. La acción penal

Peña (2020) La acción es la potestad que se les confiere a los ciudadanos con el fin de ejercer un reclamo ante los aparatos de justicia, pretensión que supone el reconocimiento de un derecho subjetivo que se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico, por tanto, merecedor de amparo y tutela jurisdiccional. (p.121).

Haciendo referencia al artículo I del código procesal civil diremos:

“Toda persona tiene a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interese, con sujeción a un debido proceso”

2.3.1.2.1. Características de la acción penal.

- Pública. Es pública por qué sirve para la realización de un derecho público emanado por el estado bajo una sanción punitiva. Es así para que exista una sociedad de respeto y de tranquilidad es necesario la concientización de normas públicas de carácter imperativas bajo el control de los aparatos del estado que persigan estos actos delictivos como es el del ministerio público, y el poder judicial en conjunto.

- irrevocable. “una vez abierto el proceso penal, el fiscal no podrá desistirse de la acción en razón

de su carácter indisponible, por cuanto representa un interés público y, no a título personal”. Según (Peña Cabrera Freyre, 2020, pág. 133). En síntesis, manifestare que una vez comenzado la acción penal ante el órgano jurisdiccional el proceso penal tiene que seguir su curso hasta terminar con una resolución final que puede ser una sentencia condenatoria o absolutoria. A esto acción se le denomina irrevocable.

- **Indivisible.** Mediante esta característica da entender que la acción punitiva de los autores del delito alcanza a todos sin fragmentar el hecho punible en una sola unidad de acción (instigadores y cómplice). Ya que al perpetra el hecho se realiza con conocimiento y voluntad de ejecutar una acción.

- **Obligatoria.** Una vez tomando en conocimiento el ministerio público de un acto delictivo este está llamado a iniciar una investigación preliminar conocidas en el ámbito penal como diligencias preliminares, con el objetivo de encontrar inicios razonables de una presunta actuación delictiva y de encontrarse estos deberá tomar la denuncia penal del caso ante los aparatos de justicia a fin de que siga el proceso de la investigación y un juzgamiento , esto mediante el principio de legalidad estipulados en nuestra normativa.

2.3.1.2.2. El ius puniendi en el derecho penal

El derecho penal como norma de carácter imperativa tiene la finalidad de poner límites, parámetros dentro de un estado de Derecho para la buena convivencia social, es por ello que nuestro código penal es de carácter sancionador y a la vez protector de derecho emanados por el hombre mismo por su condición como tal, en el ámbito de la administración de justicia el ius puniendi faculta al estado a poder subsumir los hechos y sancionarlos de acuerdo a las normativas vigentes de esto radica la facultad sancionadora que tiene el estado hacia los ciudadanos.

2.3.1.2.3. Principios de la jurisdicción penal.

- **Objeto de la jurisdicción penal.** - El principal objeto de estudio es la prevención de los delitos y las faltas cometidos por los presuntos autores.

- **Principio de legalidad.** - En mención a lo señalado por la constitución política del Perú en su artículo 2 numeral 24 literal a.- “Nadie está obligado a hacer lo que la ley manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” En síntesis diré “que nadie será sancionado como un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente”.

- **Principio de lesividad.** - Significa que una vez trasgredido los bienes amparados será sancionado como está tipificado penalmente.
- **Principio del debido proceso.** - Es exclusivo de juez quien corresponde la acción penal traducido en Penas o medidas cautelares bajo los lineamientos establecidos en la ley.
- **Principio de la responsabilidad penal.** - Señala que “la Pena requiere de la responsabilidad penal del quien infringe está prohibida toda responsabilidad objetiva”

2.3.1.3. Proceso penal

Hablar de proceso implica el ciclo de momentos en que se realiza un acto jurídico que va a determinar sus trámites y formas.

La teoría general del proceso diremos que es el “conjunto de conocimientos destinados a la comprensión de la disciplina jurídica que investiga la función de los órganos especializados del estado, encargados de resolver los conflictos”. Según (Monroy Gálvez, 2019)

2.3.1.3.1. Los sujetos procesales que interviene el proceso penal.

- **El juez.** - Es el encargado del órgano jurisdiccional como representando del estado para ejercer funciones de administrar justicia, bajo una apreciación valorativas y de las pruebas, y un contenido lógico y jurídico el juez puede dictar una sentencia para solucionar los litigios presentados por las partes.
- **El ministerio público.** – Es una institución de carácter público que tiene por finalidad la colaboración en la administración justicia su cargo está a cargo de un funcionario público denominado fiscal que se encarga ver la legalidad de caso para interponer una demanda penal en caso que hubiera la concurrencia del delito para el bienestar de la colectividad dentro de la sociedad.

En el nuevo código procesal penal señala al respecto en el inciso 1, artículo IV del título preliminar “El ministerio público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio”

- **El imputado.** – Es toda persona que actúa con conciencia y voluntad de poder lesionar los bienes protegidos por el estado y es imputable ante la ley.

También se menester manifestar que es toda persona que con su actuar desobedece una norma mediante el hacer y no hacer (culpabilidad - omisión).

- **La víctima.** – Es el sujeto pasivo en quien recae la acción protectora del estado cuando sea vulnerado algún derecho.

A mención del N.C.P.P. en el artículo 94.1 señala:

“Aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose por personas incapaces jurídicas o del estado, su representación corresponde a quienes la ley designe”

- **Tercero civil responsable.** –Son aquellas personas que sin haber participado o actuado en la ejecución de un delito responderán asumir el pago de las reparaciones civiles de sus representados sean por ser menores de edad o personas incapaces a esto se le denomina tercer civil responsable.

- **La policía nacional.** – Son los servidores públicos que sirven para poner el orden en la sociedad porque su profesión le acredita como tales. Según Tiedemann.

“la policía tiene dos esferas de acción siendo uno de ellos es la prevención de delitos que amenazan el orden público y la segunda es de la participación de la persecución penal”

2.3.1.3.2. El medio de prueba en el proceso penal.

Concepto. - Para referirnos a la prueba diremos que es todo medio que tiene por resultado un conocimiento total o parcial a cerca de cualquier cosa.

Según el autor Gimeno Sendra define “a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso” (Peña Cabrera Freyre, 2020, pág. 600)

Objeto de la prueba.

La prueba constituye los medios de conocimiento parcial ya en el proceso se conocerá cuáles son tomados en cuenta para la imputación concreta y juzgamiento.

El objetivo es demostrar con hechos razonables si un delito subsume con el tipo penal y las partes (ministerio público – abogado defensor) tendrá que presentar sus medios probatorios en la etapa intermedia del proceso penal.

La valoración de la prueba.

En todo proceso penal la convicción es llegar a la verdad de los hechos para que así tener la certeza de ser justa nuestros derechos no haya sido vulnerados, para ello los aparatos judiciales

especialmente el juez valorara las pruebas presentadas en el proceso algunas de estas serán no consideradas si carecen de suficiencia, para así aplicar debidamente razonada una sentencia justa según los parámetros de un estado constitucional de derechos.

2.3.-Hipótesis.

El presente estudio es de carácter dogmático que ha seguido un enfoque cualitativo documental, razón por la cual no se trazó una hipótesis para ser demostrada estadísticamente. Por lo contrario, por la naturaleza del estudio la hipótesis cumple un rol diferente y es flexible puesto que puede modificarse en la medida de nuevos hallazgos en la investigación. La hipótesis del trabajo planteada es:

Existen fundamentos constitucionales, en la doctrina, jurisprudencia de la corte suprema y del tribunal constitucional que sustentan la motivación suficiente del mandato de prisión preventiva con la debida aplicación del principio de proporcionalidad.

2.4. Marco conceptual

2.4.1.- Prisión preventiva.

Peña Cabrera (2020) “Es una medida cautelar que tiene como función asegurar el normal desarrollo del proceso y, eventualmente, al concluir este, la aplicación de una pena privativa de la libertad, es decir, su finalidad estriba en el proceso fluya normalmente si al concluir este se acredita una responsabilidad penal por parte de la autoridad judicial, que se aplique la pena con toda certeza” (p. 472)

2.4.2.-Principio de proporcionalidad.

Peña Cabrera (2020) “El principio de proporcionalidad esta reconocido en el nuevo código procesal penal, como un criterio esencial , para revestir de legitimidad a toda aquella , medida que interpone afectación, restricción, privación y limitación de derechos fundamentales , lo que supone en otras palabras garantizar la razonabilidad de injerencia , y como una prohibición de legal ante el exceso público.” (p. 464)

2.4.3.- Principio.

Navarrete (2019) Viene hacer una regla de se cumple o debe seguirse con cierto propósito, que son necesarios o que se cumple sin más o que deberían cumplirse si se pretende tener cierto estado de hechos

2.4.4.- Derechos fundamentales.

Bernales (2019) “Los derechos fundamentales son aquellos derechos que han sido transformados en derechos positivos, conjugando el fundamento iusnaturalista de los derechos humanos con la necesidad de positivación y garantía. Los derechos fundamentales tienen que acudir necesariamente a los señalado expresamente en nuestra actual constitución de 1993”.

2.4.5 principio del debido proceso

“Es la institución del Derecho constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar la al justiciable la certeza, justicia y legitimidad” (Cubas, 2009, p. 63)

2.4.6.- Presunción de inocencia.

Viene hacer una institución jurídica que se define, que, todo investigado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no exhiba prueba contraria.

2.4.7.- la motivación. -

Es una garantía constitucional que evita que las resoluciones judiciales caigan en la objetividad de la investigación, permitiendo que los conflictos se soluciones de manera razonable y justa en aras a la correcta aplicación de un mandato de prisión preventiva forma de solucionar conflictos en que las partes intenta llegar a una decisión conjunta sobre cuestiones de interés mutuo y situaciones de conflicto.

III. METODOLOGÍA

3.1.- Nivel, Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

La investigación adoptará un enfoque exploratorio y analítico.

Exploratorio: Este tipo de investigación busca abrir nuevos horizontes en un tema poco abordado, facilitando la identificación de variables relevantes y la formulación de preguntas de investigación precisas (García, 2022).

Analítico: Este enfoque permite descomponer el fenómeno en partes más manejables, examinando interrelaciones y patrones que contribuyen a la comprensión del fenómeno estudiado (Pérez, 2021). Se buscará entender las variables que afectan de los fundamentos constitucionales desde una perspectiva sistemática.

3.1.2. Tipo de investigación.

La investigación será cualitativa. Este enfoque se centra en la exploración profunda de experiencias y percepciones, permitiendo descubrir matices y contextos que a menudo se pasan por alto en estudios cuantitativos (Martínez, 2023). Se investigará cómo los profesionales del derecho perciben la prisión preventiva y su impacto en los derechos fundamentales, a través de narrativas y testimonios de abogados penalistas con una experiencia en litigación oral.

3.1.3. Diseño de investigación

La investigación se configurará como un estudio de caso, eligiendo un caso emblemático relacionado con el análisis de la prisión preventiva en los juzgados penales de Ayacucho. Este diseño permitirá realizar un análisis contextual y detallado, proporcionando una visión rica de las particularidades del sistema judicial local.

Además, se considerará un diseño no experimental, donde se observarán los fenómenos en su contexto natural, respetando su dinámica original sin interferencias del investigador (Jiménez Silva, 2019).

El enfoque transversal se utilizará para la recolección de datos en un solo momento en el tiempo, garantizando que la información recolectada refleje el estado real del fenómeno en el momento del trabajo.

3.2. Población y Muestra

Según lo establecido por Jiménez Silva (2019), el universo se define como el total de individuos o entidades que son objeto de estudio. En este caso, el universo estará compuesto por profesionales del derecho como jurisprudencias de la corte suprema y del tribunal constitucional.

La muestra será seleccionada de manera intencional, eligiendo a participantes con conocimiento y experiencia y sobre todo litigantes penales, Esta selección se basará en criterios de inclusión como: Abogados con 5 años de experiencia en la litigación penal, especialización en técnicas de litigación oral, dos casos prácticos del tribunal constitucional que son relevantes con relación a la proporcionalidad, y su familiaridad con los aspectos relevantes de la investigación y estarán excluidos aquellos profesionales que no esté en el ámbito de litigación y por no ser especializado en la materia penal

3.3. Variables: Definición y Operacionalización

Las variables son características que permiten la distinción de fenómenos en investigación (Centy, 2006). En este estudio, se identifican dos variables clave:

Variable Dependiente: Prisión preventiva.

Variable Independiente: principio de proporcionalidad

Los indicadores de estas variables se definirán mediante un análisis de contenido de la doctrina a nivel nacional, identificando elementos normativos y jurisprudenciales que reflejen las exigencias de calidad en la administración de justicia. Estos indicadores facilitarán la recolección de datos y garantizarán la objetividad de los hallazgos.

3.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de información

Técnicas.

Las técnicas que emplearemos son:

Entrevista, que permite la recolección de datos que proporcionan los individuos de una población, más comúnmente de una muestra de ella, para identificar sus opiniones, apreciaciones, puntos de vista, actitudes, interés o experiencias, entre otros aspectos, mediante la aplicación de la entrevista, diseñada técnicamente para el logro de los buenos resultados. A

decir de Niño (2011)

Ficha de análisis documental, donde permite recopilar información mediante fichas estructuradas sobre la base de las consideraciones que el estudio pretende obtener; para la investigación permite realizar resúmenes, conceptos, criterios u opiniones de diversos autores seleccionados de acuerdo con criterios de inclusión y exclusión. A decir de Sánchez (2019)

Instrumento de Recolección de información

A decir Sánchez (2019) Dentro de los instrumentos, tenemos la hoja de entrevista por ser un instrumento que permite recopilar información, siendo útil en estudios de preferencia jurídica; recopilando datos a través de un cumulo de interrogantes dirigidas a las personas (muestra) para conocer el tema de estudio; procediendo a clasificar las respuestas las tabula y analiza los datos obtenidos siendo el objetivo realizar connotaciones finales. Se elaborará fichas de análisis documental, fichas bibliográficas las cuales se usan para consignar distintos datos de la investigación de revistas, libros, tesis.

Referente a la validez y confiabilidad, respecto a la entrevista aplicada se tendrá en consideración: preguntas formuladas con un lenguaje comprensible para el entrevistado; preguntas de fácil comprensión, las preguntas están en orden, se tendrá en cuenta que las preguntas cumplan con los objetivos propuestos

3.5. Método de Análisis de Datos

Se estructurará en tres etapas:

Exploración, inicial: Se aplicará una entrevista por medio de la cual se recopila la opinión de los profesionales del derecho, el procesamiento de datos consistirá en ordenar la información, para clasificarla y realizar el análisis respectivo para comprender la realidad de lo investigado sobre los fundamentos constitucionales que sustenta la motivación del mandato de prisión preventiva, con la debida aplicación de proporcionalidad en el distrito judicial de Ayacucho 2024

Se elaboró los instrumentos de recolección de información, básicamente una ficha de análisis documental en la que se consiguió la información relevante extraída de las jurisprudencias y doctrinas nacional e internacional como casos practico y emblemáticos como: casos de keiko y Ollanta Humala

Esquematización de Resultados: Se organizarán los hallazgos en una matriz de consistencia, que permitirá visualizar la relación entre los problemas, objetivos, variables e indicadores (Ñaupas et al., 2018).

3.6. Principios Éticos

De acuerdo al Reglamento de Integridad Científica de la Investigación aprobado el 14 de marzo del 2024, La investigación cumplió con los principios y lineamientos establecidos por la Institución:

Respeto y Protección a los derechos de los intervinientes: Al ser nuestra línea de investigación el derecho constitucional se eligieron datos de la entrevista a la muestra seleccionada se va desarrollar un análisis de carácter ético y legal que sea de calidad. Todo participante será considerado como un fin en sí mismo, garantizando su bienestar y confidencialidad durante el proceso de investigación.

Cuidado del medio ambiente: La investigación tuvo como fin un análisis en los fundamentos constitucionales para la prisión preventiva, para tal fin se utilizó en su mayoría medios digitales tecnológicas.

Libre participación por propia voluntad: La investigación se trabajó en base al análisis de fundamentos constitucionales, y guías de entrevistas de investigación se respetó el ejercicio de la manifestación de la voluntad de las personas, quienes en libre participación eligieron colaborar con las entrevistas elaboradas de una manera sencilla y de fácil comprensión, siendo así el presente principio es aplicable

Beneficencia, no maleficencia: Estuvo orientada la investigación a fundamentos constitucionales, es beneficiosa siempre por el respecto a la protección de los derechos fundamentales y no comprometiendo los derechos del investigado

Integridad y honestidad: Total compromiso respetando los procedimientos legales y éticos, con total transparencia, legalidad, veracidad en la investigación.

Justicia: Se aplicó criterios justos y equilibrados en la selección de participantes y la interpretación de datos, respetando la diversidad de opiniones y experiencias.

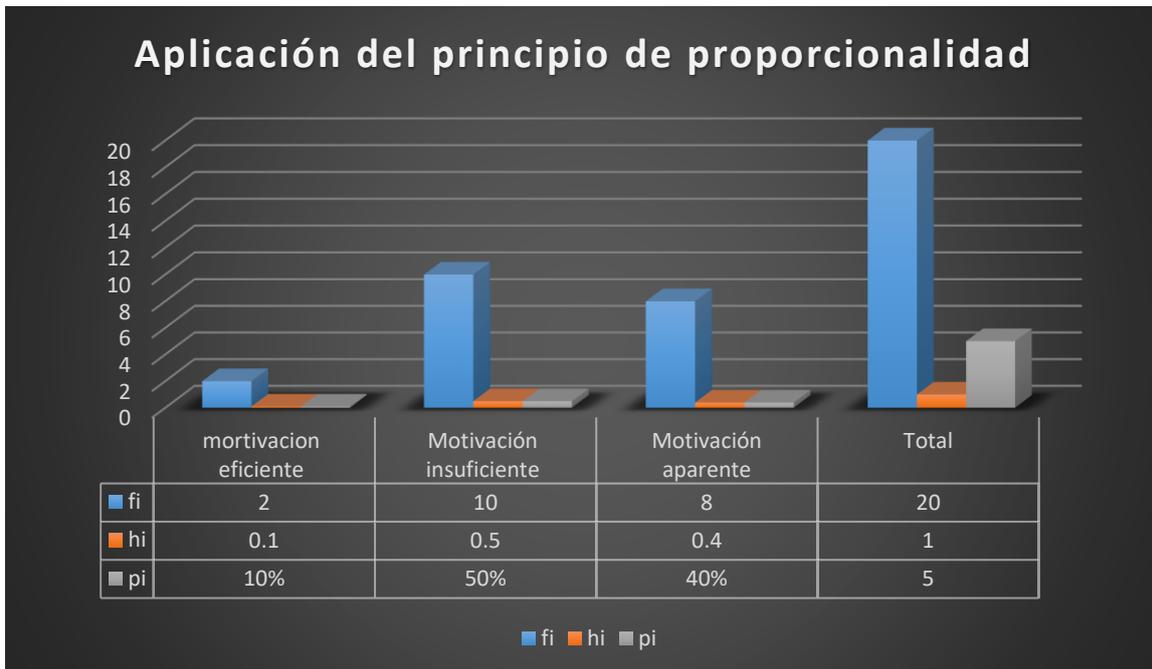
IV. RESULTADOS

Objetivo específico 01: Establecer la incidencia de la debida aplicación del principio de proporcionalidad en la motivación del mandato de prisión preventiva, en los juzgados penales de Ayacucho,2024

Tabla 1: *¿Cómo se viene aplicando el principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva solicitado por el fiscal?*

Aplicación del principio de proporcionalidad	fi	hi	pi
Motivación eficiente	2	0.1	10%
Motivación insuficiente	10	0.5	50%
Motivación aparente	8	0.4	40%
Total	20	1	100%

Figura 1: *Aplicación del principio de proporcionalidad*



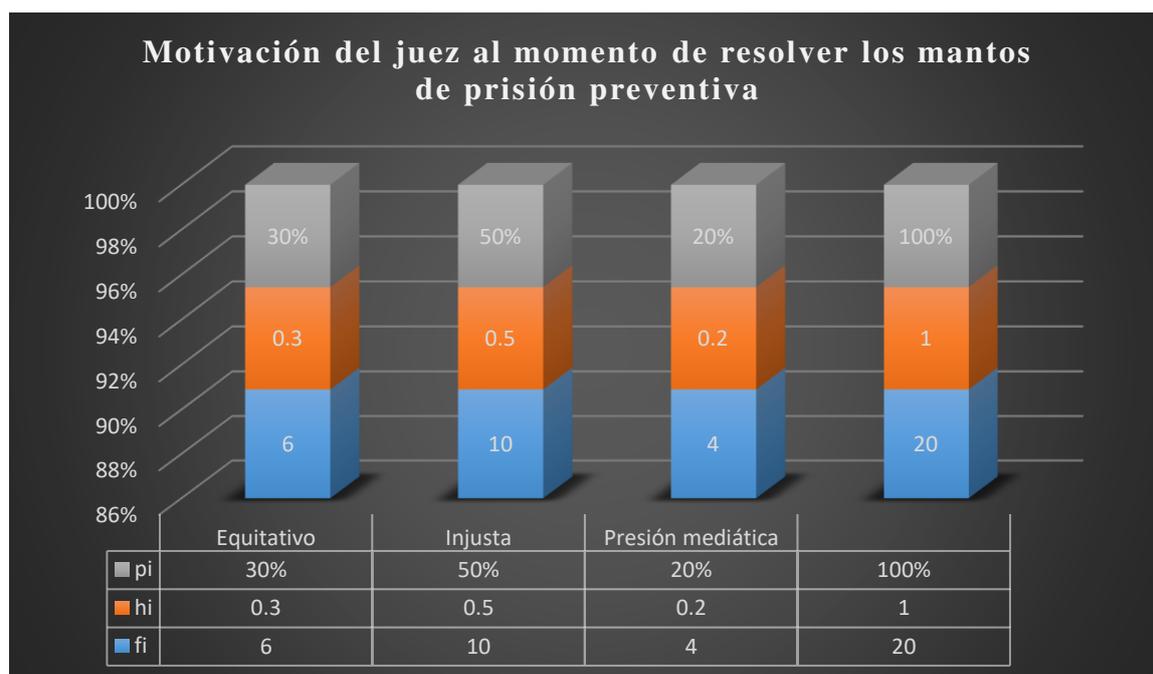
Interpretación 01: De los 20 abogados encuestados el 50% sostuvieron que en los juzgados

penales de Ayacucho se viene aplicando el principio de proporcionalidad con una motivación insuficiente, Mientras que el 40% de los encuestados manifestaron que la motivación es aparente al momento de resolver una prisión preventiva, mientras que el 10% solo a tino a manifestar que la aplicación del principio de proporcionalidad es eficiente la motivación al solicitar la prisión preventiva.

Tabla 2: *¿Cómo considera usted el rol del juez al momento de resolver los pedidos de prisión preventiva?*

Motivación del juez al momento de resolver los mantos de prisión preventiva	fi	hi	pi
Equitativo	6	0.3	30%
Injusta	10	0.5	50%
Presión mediática	4	0.2	20%
Total	20	1	100%

Figura 2: *Motivación del juez al momento de resolver los mantos de prisión preventiva*



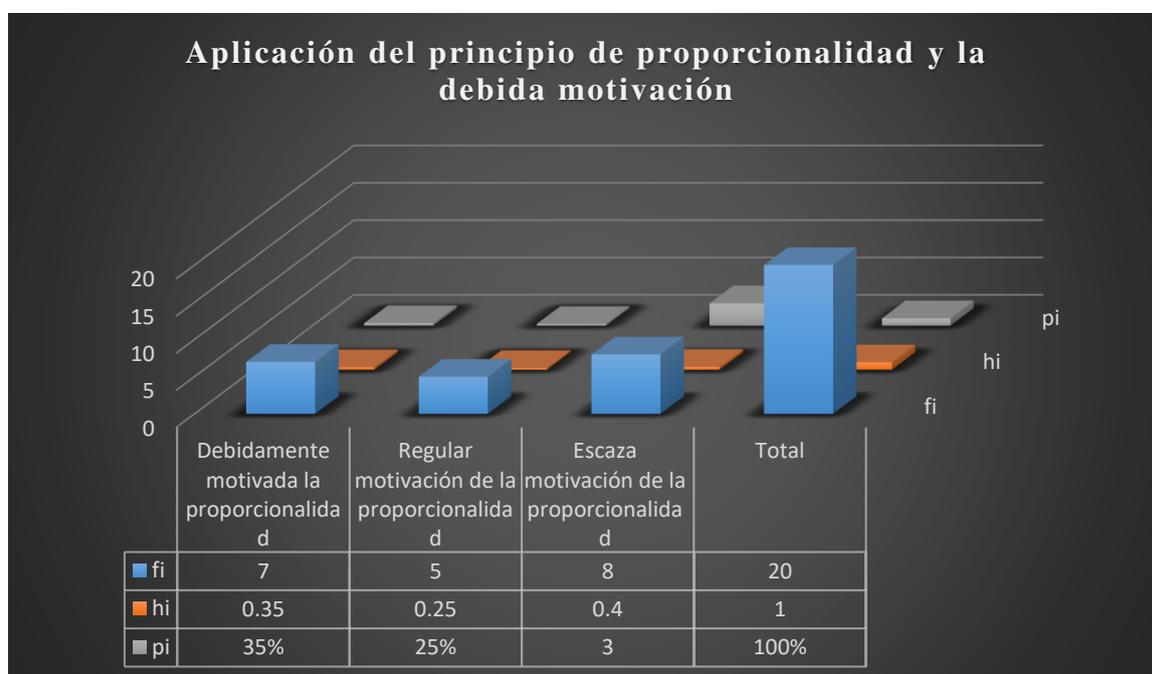
Interpretación 02: De los 20 abogados encuestados el 50% sostuvieron que el rol del juez al momento de resolver mandatos de prisión preventiva es injusta su resolución toda vez que no se

encuentra debidamente motivada, Mientras que el 30% de los encuestados manifestaron que la motivación es equitativa para las partes al momento de resolver los mandatos de prisión preventiva , mientras que el 20% manifestaron que el juez al momento de resolver los mandatos se deja influenciar por la presión mediática por parte de la colectividad .

Tabla 3: ¿Cree usted que el razonamiento del juez para resolver el mandato de prisión preventiva es proporcional y está debidamente motivada?

Aplicación del principio de proporcionalidad y la debida motivación	fi	hi	pi
Debidamente motivada la proporcionalidad	7	0.35	35%
Regular motivación de la proporcionalidad	5	0.25	25%
Escaza motivación de la proporcionalidad	8	0.4	40%
Total	4	1	100%

Figura 3: Aplicación del principio de proporcionalidad y la debida motivación

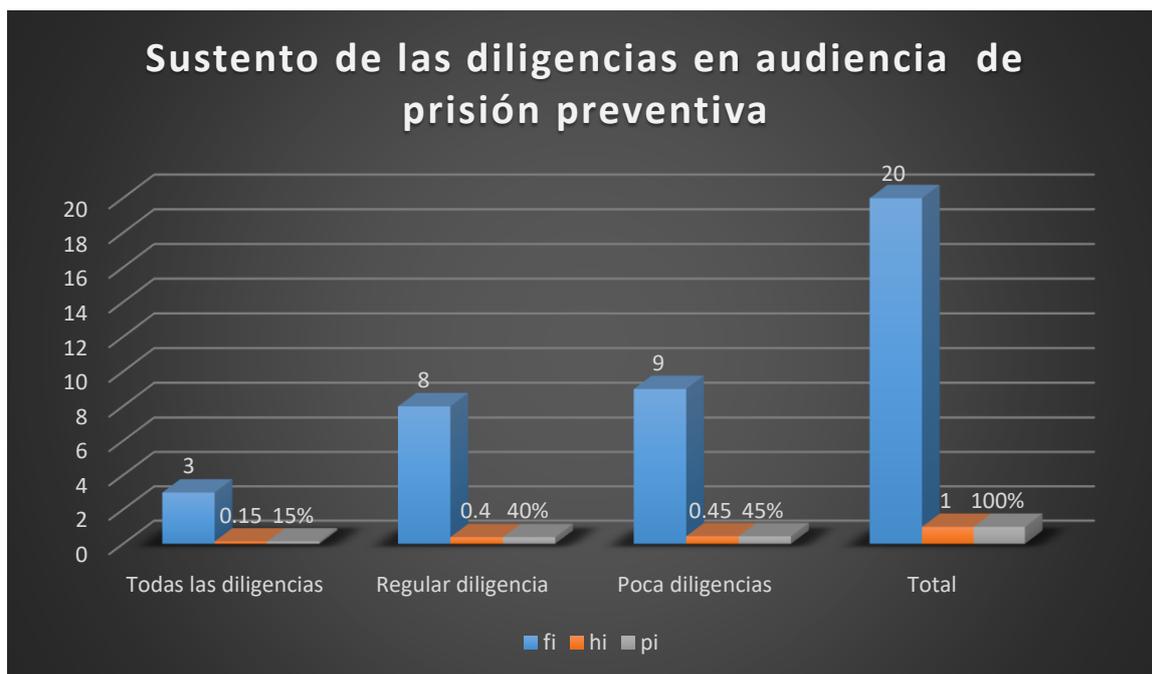


Interpretación 03: De los 20 abogados encuestados el 40% sostuvieron que la aplicación de proporcionalidad por parte del magistrado es escasa la motivación al momento de resolver el pedido de prisión preventiva, Mientras que el 35% de los encuestados manifestaron que la proporcionalidad está debidamente motivada por el magistrado, mientras que el 25% manifestaron que el juez al momento de resolver los mandatos de prisión preventiva su motivación es regular a la proporcionalidad que se sustenta en el requerimiento.

Tabla 4: *¿Cree usted que el fiscal realiza todas las diligencias que se sustentó en la audiencia de prisión preventiva?*

Sustento de las diligencias en audiencia a de prisión preventiva	fi	hi	pi
Todas las diligencias	3	0.15	15%
Regular diligencia	8	0.4	40%
Poca diligencias	9	0.45	45%
Total	20	1	100%

Figura 4: *Sustento de las diligencias en audiencia a de prisión preventiva*

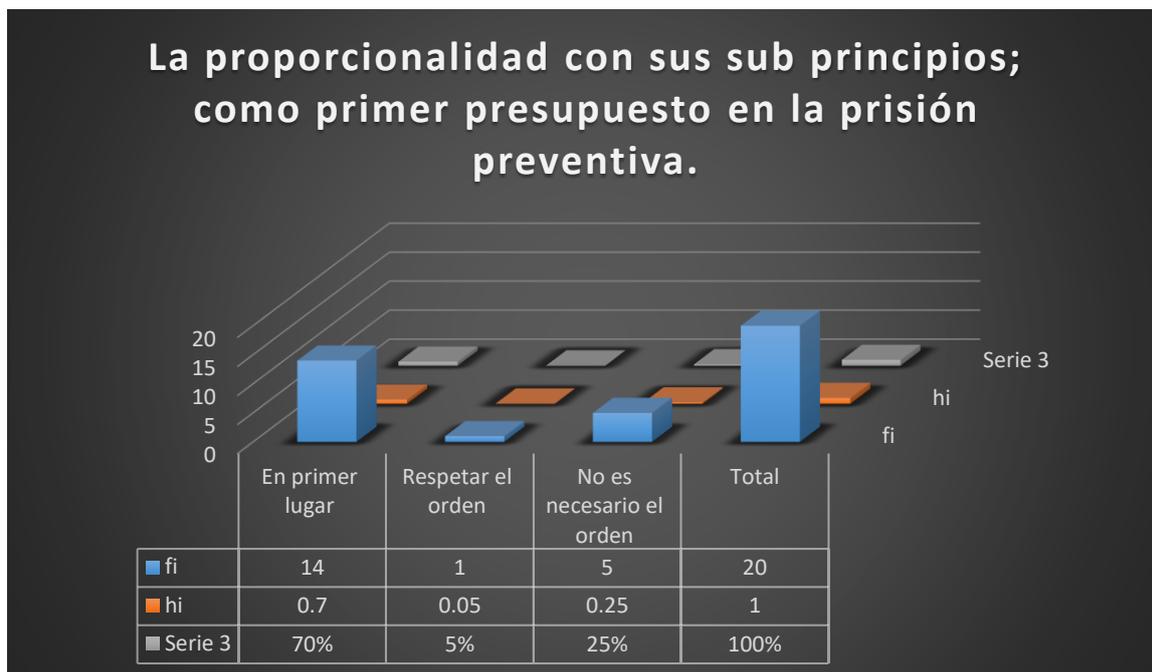


Interpretación 04: De los 20 abogados encuestados el 45% sostuvieron el fiscal no sustenta en la audiencia todas las diligencias que realizó en la investigación, Mientras que el 40% de los encuestados manifestaron que la sustenta regular diligencias por motivos que no están bien implementados los organismos de justicia a nivel capacitación y logístico, mientras que el 15% manifestaron que si se sustentan todas las diligencias realizado por el ministerio público.

Tabla 5: *¿Cree usted que el principio de proporcionalidad con sus sub principios debería de sustentarse en primer lugar, antes de los demás presupuestos materiales de prisión preventiva?*

La proporcionalidad con sus sub principios; como primer presupuesto en la prisión preventiva	fi	hi	pi
En primer lugar	14	0.7	70%
Respetar el orden	1	0.05	5%
No es necesario el orden	5	0.25	25%
Total	20	1	100%

Figura 5: La proporcionalidad con sus sub principios; como primer presupuesto en la prisión preventiva.



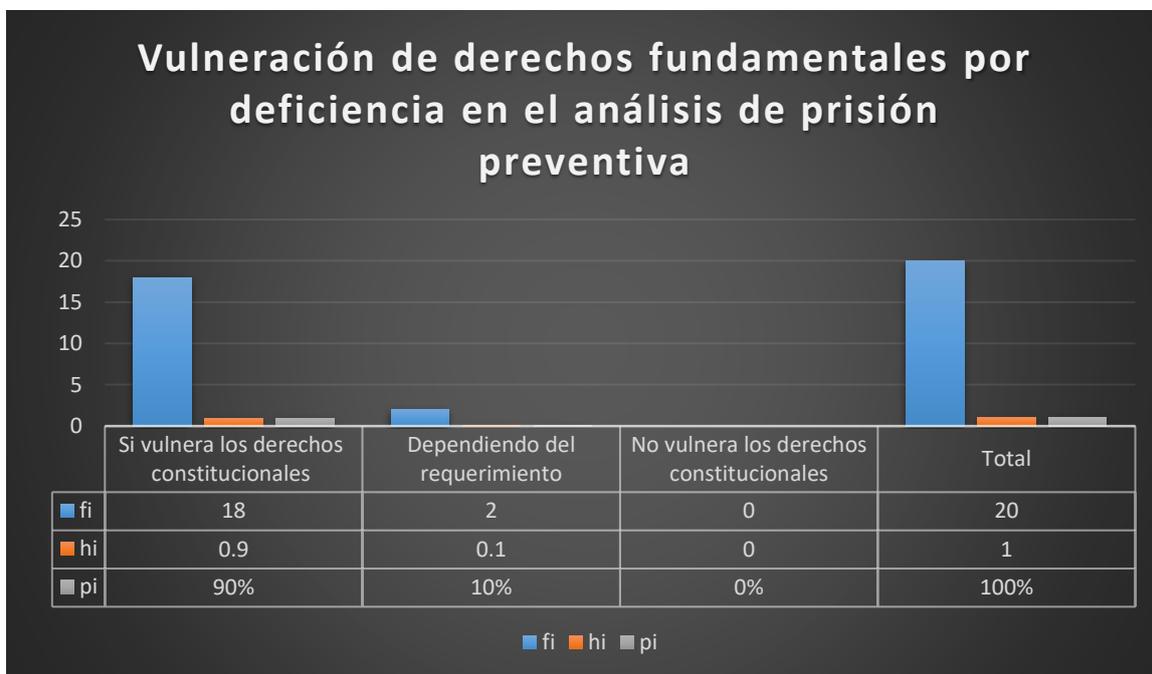
Interpretación 05: De los 20 abogados encuestados el 70% sostuvieron que en el momento de sustentar los presupuestos de la prisión preventiva la proporcionalidad con sus sub principios debe de sustentarse en primer orden antes de los demás presupuestos, Mientras que el 25% de los encuestados manifestaron que no s necesario el orden para sustentar los presupuesto de la prisión preventiva, mientras que el 5% manifestaron que deberían respetar el orden tal cual, está estipulado en la casación 626-2013. Moquegua.

Objetivo específico 02: Identificar los efectos que se derivan de la deficiente aplicación del principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva

Tabla 6: ¿Una deficiencia en el análisis de la prisión preventiva, generaría la vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad humana, la libertad de tránsito, derecho al trabajo?

Vulneración de derechos fundamentales por deficiencia en el análisis de prisión preventiva	fi	hi	pi
Si vulnera los derechos constitucionales	18	0.9	90%
Dependiendo del requerimiento	2	0.1	10%
No vulnera los derechos constitucionales	0	0.0	00%
Total	20	1	100%

Figura 6: Vulneración de derechos fundamentales por deficiencia en el análisis de prisión preventiva

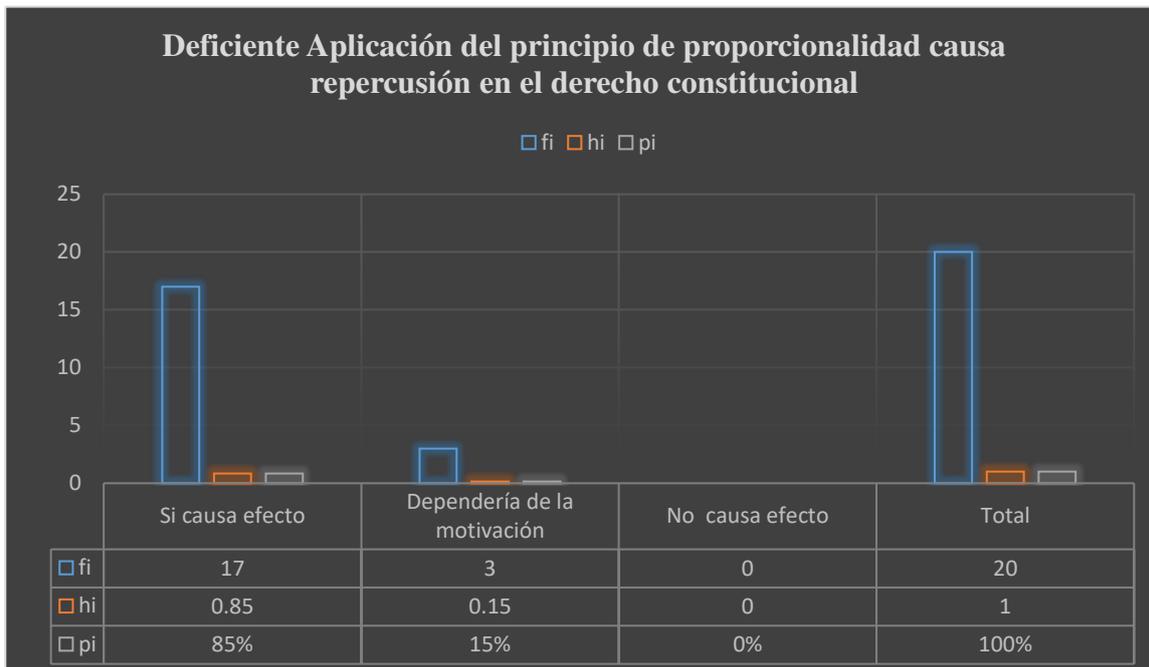


Interpretación 06: De los 20 abogados encuestados el 90% sostuvieron que una deficiencia en el análisis de la prisión, Mientras que el 10% de los encuestados manifestaron que depende del análisis y para el caso en concreto.

Tabla 7: Deficiente aplicación de principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva.

Deficiente Aplicación del principio de proporcionalidad causa repercusión en el derecho constitucional	fi	hi	pi
Si causa efecto	17	0.85	85%
Dependería de la motivación	3	0.15	15%
No causa efecto	0	0.0	00%
Total	20	1	100%

Figura 7: Deficiente Aplicación del principio de proporcionalidad causa repercusión en el derecho constitucional

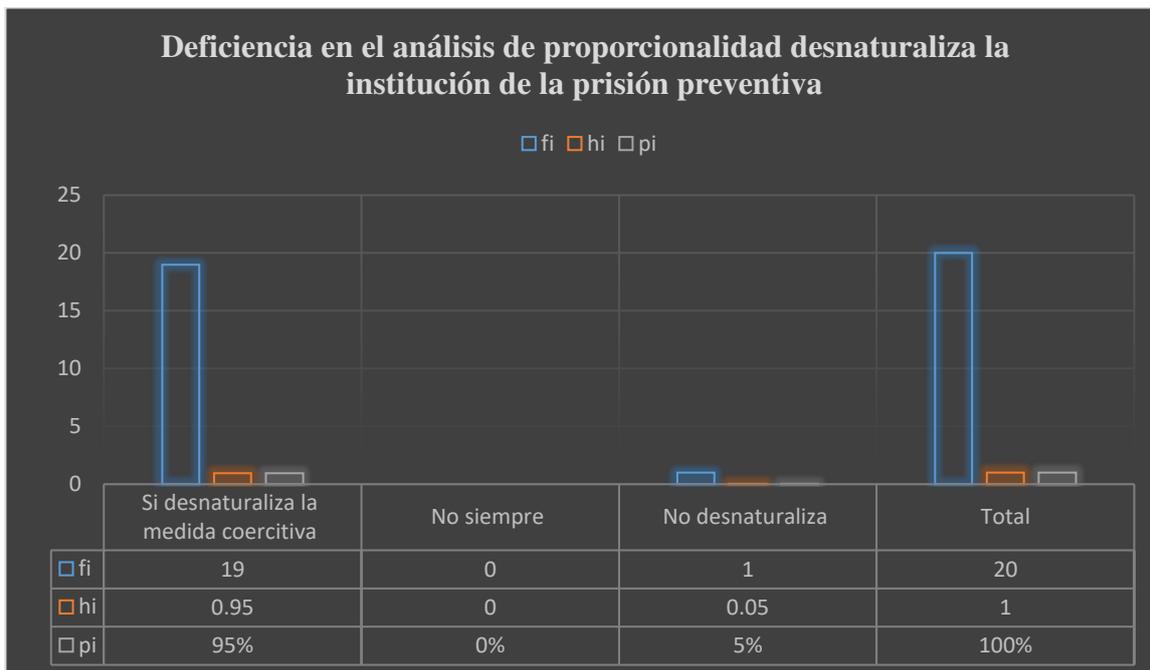


Interpretación 07: De los 20 abogados encuestados el 85% sostuvieron que la deficiente aplicación de principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva causa repercusiones en el Estado de derecho constitucional, Mientras que el 15% de los encuestados manifestaron que depende de la motivación como lo sustenta en la audiencia para determinar si causa o no efecto al derecho constitucional.

Tabla 8: Análisis de proporcionalidad ocasiona la desnaturalización de la institución de la prisión preventiva

Deficiencia en el análisis de proporcionalidad desnaturaliza la institución de la prisión preventiva	fi	hi	pi
Si desnaturaliza la medida coercitiva	19	0.95	95%
No siempre	0	0.0	00%
No desnaturaliza	1	0.05	5%
Total	20	1	100%

Figura 8: Deficiencia en el análisis de proporcionalidad desnaturaliza la institución de la prisión preventiva



Interpretación 08: De los 20 abogados encuestados el 95% sostuvieron que si no hay un análisis de proporcionalidad ocasionaría la desnaturalización de la institución de la prisión preventiva, Mientras que el 5% de desnaturaliza la institución de prisión preventiva.

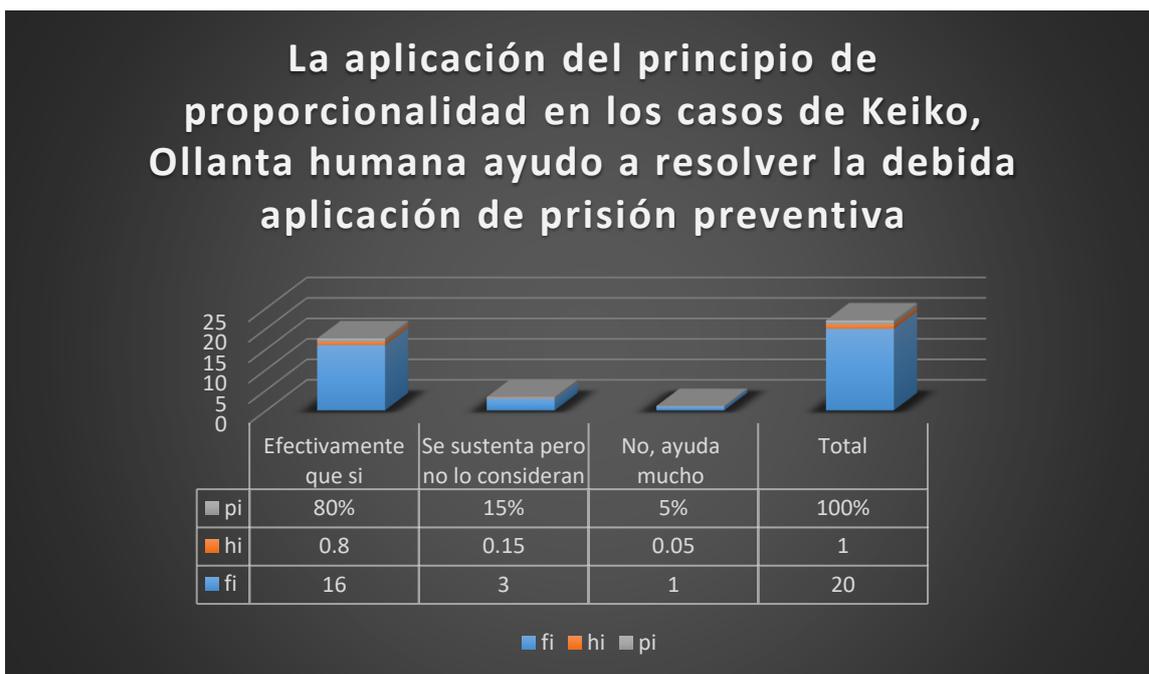
Objetivo específico 03: Analizar los fundamentos del tribunal constitucional que garantizan una correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva.

Tabla 9: ¿ Cree usted que los fundamentos del tribunal constitucional y la aplicación del principio de proporcionalidad en los casos emblemáticos de keiko y Ollanta Humala ayudo a resolver la debida aplicación del mandato de prisión preventiva

La aplicación del principio de proporcionalidad en los casos de Keiko, Ollanta humana ayudo a resolver	fi	hi	pi
--	----	----	----

la debida aplicación de prisión preventiva			
Efectivamente que si	16	0.8	80%
Se sustenta pero no lo consideran	3	0.15	15%
No, ayuda mucho	1	0.05	5%
Total	20	1	100%

Figura 9: La aplicación del principio de proporcionalidad en los casos de Keiko, Ollanta humana ayudo a resolver la debida aplicación de prisión preventiva

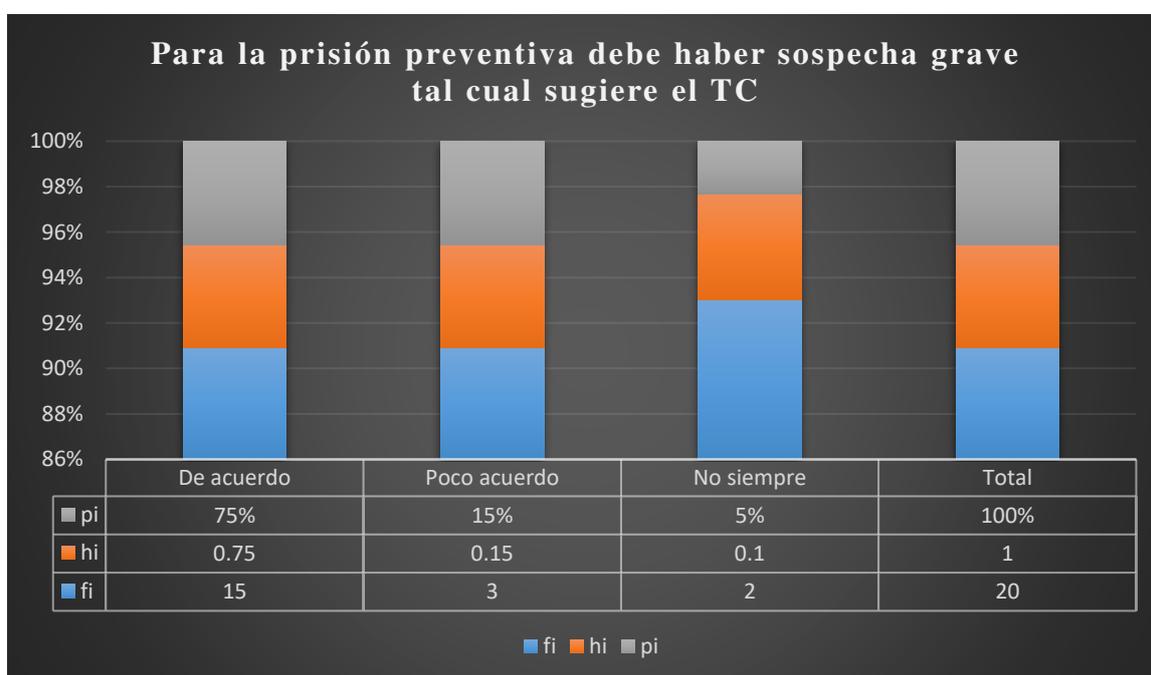


Interpretación 09: De los 20 abogados encuestados el 80% sostuvieron que los fundamentos del tribunal constitucional y la aplicación del principio de proporcionalidad en los casos emblemáticos de keiko y la ex pareja presidencial Ollanta Humala ayudo a resolver la debida aplicación del mandato de prisión preventiva en los juzgados penales de Ayacucho, Mientras que el 15% de los encuestados manifestaron que al sustentar en audiencia los casos emblemáticos , no son tomados en cuenta al momento de resolver los mandatos de prisión preventiva, mientras que el 5% manifestaron que sustentar la jurisprudencia no ayuda en demasía toda vez que no son considerados por los magistrados.

Tabla 10: *¿Qué opinión merece que el fundamento del tribunal constitucional sobre el principio de proporcionalidad en los presupuestos materiales de la prisión preventiva, es que los operadores de justicia no deben basarse en meras presunciones, conjeturas*

Para la prisión preventiva debe haber sospecha grave tal cual sugiere el TC	fi	hi	pi
De acuerdo	15	0.75	75%
Poco acuerdo	3	0.15	15%
No siempre	2	0.1	5%
Total	20	1	100%

Figura 10: *Para la prisión preventiva debe haber sospecha grave tal cual sugiere el TC*

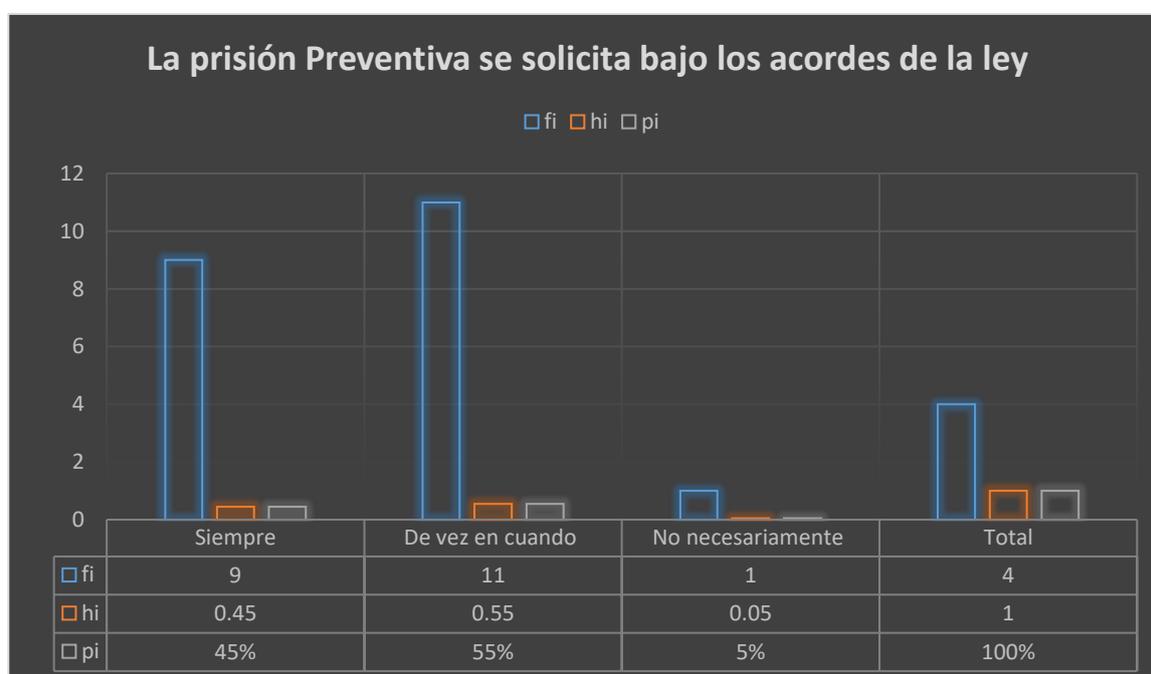


Interpretación 10: De los 20 abogados encuestados el 75% sostuvieron que los operadores de justicia no deben basarse en meras presunciones, conjeturas o simples especulaciones para sustentar sospecha grave sobre el delito estando de acuerdo por lo fundamentado por el tribunal, Mientras que el 15% está poco de acuerdo toda vez que en la práctica no se demuestra los fundamentos sustentados por el TC, mientras que el 5% manifestaron que no siempre se toma en cuenta en la práctica del requerimiento de la prisión preventiva

Tabla 11: ¿Usted cree que la prisión preventiva se solicita de manera correcta, bajo los parámetros que exige nuestra normativa y si esta es lo suficiente para limitar la libertad personal?

La prisión Preventiva se solicita bajo los acordes de la ley	fi	hi	pi
Siempre	9	0.45	45%
De vez en cuando	11	0.55	55%
No necesariamente	1	0.05	5%
Total	4	1	100%

Figura 11: La prisión Preventiva se solicita bajo los acordes de la ley

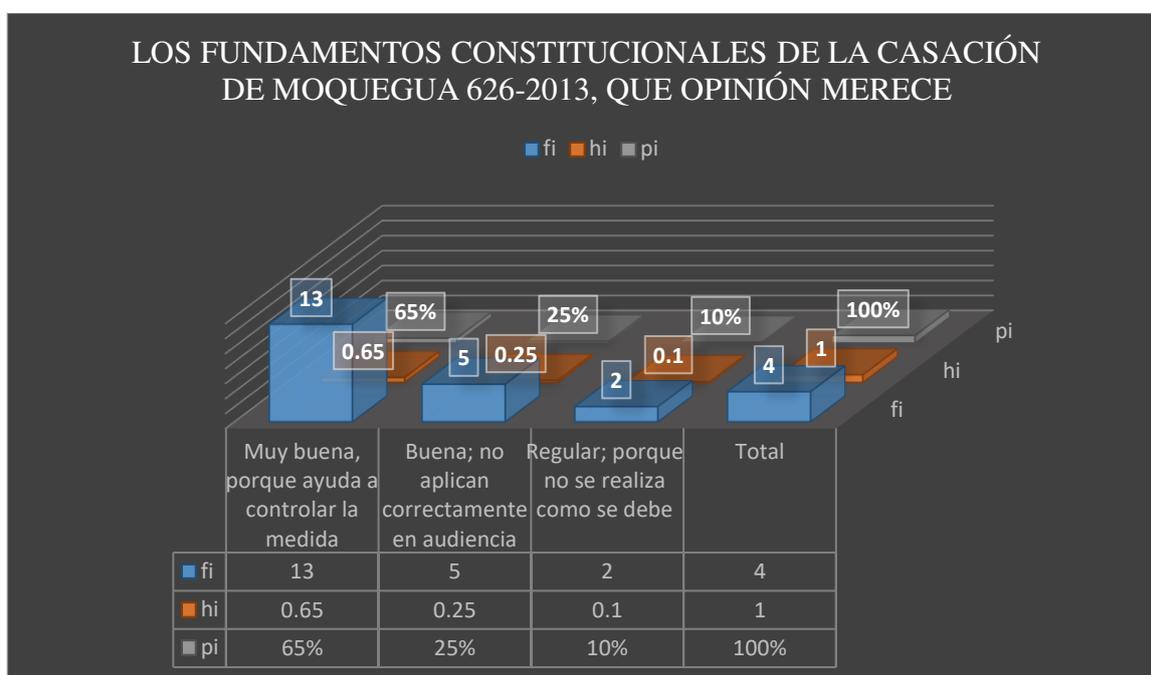


Interpretación 11: De los 20 abogados encuestados el 55% sostuvieron que la prisión preventiva se solicita de manera correcta de vez en cuando, bajo los parámetros que exige nuestra normativa, Mientras que el 45% sustentan que la prisión preventiva se solicita de manera correcta, bajo los parámetros que exige nuestra normativa, mientras que el 5% manifestaron que no necesariamente sus sustenta de manera correcta basta que solo existe apariencia delictiva y ya los fiscales están preparando la prisión preventiva.

Tabla 12: ¿Qué opinión merece el fundamento del tribunal constitucional sobre la casación 626-2013 Moquegua, respecto al principio de proporcionalidad y si esto ayudo a controlar la prisión preventiva en los juzgados penales de Ayacucho?

Los fundamentos constitucionales de la casación de Moquegua 626-2013, que opinión merece	fi	hi	pi
Muy buena, porque ayuda a controlar la medida	13	0.65	65%
Buena; no aplican correctamente en audiencia	5	0.25	25%
Regular; porque no se realiza como se debe	2	0.1	10%
Total	4	1	100%

Figura 12: Los fundamentos constitucionales de la casación de Moquegua 626-2013, que opinión merece



Interpretación 12: De los 20 abogados encuestados el 65% sostuvieron respecto al principio de proporcionalidad sustentado en la casación 626-2013, Moquegua y si ayudo a controlar la prisión preventiva en los juzgados penales de Ayacucho, Mientras que el 25% de los encuestados manifestaron que es poco la ayuda de la casación toda vez que no se considera objetivamente al momento de plantear la prisión preventiva, mientras que el 10% manifestaron que es regular el apoyo la casación toda vez que el sustento de esto, no se puede controlar en la decisión de los magistrados.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 01

Objetivo 03. Analizar los fundamentos del tribunal constitucional que garantiza una correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva

Análisis de la casación: “sentencia del tribunal constitucional: Casación 626-2013.”

Descripción de la fuente	Identificación del objeto de análisis
<p>Tribunal constitucional de Moquegua (2015,30 de junio). Establecimiento de doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, de motivación y elementos de la medida de prisión preventiva. Casación 626-2013.</p> <p>https://www.pj.gob.pe//wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+6262013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60</p>	<p>[...] Vigésimo séptimo, Nos menciona que para solicitar la prisión preventiva no se exige que tenga certeza sobre imputación, sino que exista un alto valor de probabilidad de la comisión de los hechos, mayores a los que se pueden obtener al formalizar la Investigación preparatoria, toda vez que la investigación es embrionaria y se exige elementos de convicción objetivos.</p> <p>[...] Trigésimo segundo, “respecto a este fundamento tenemos que no es válido aplicar la prisión preventiva a quien pueda ser sancionado con una pena privativa de libertad de carácter suspendida, por lo que se debe entender que no se aplicara esta medida cuando la pena del delito sea menor a Cinco años (con la modificatoria D.L. 1585) y no exista la comisión de múltiples delitos, de esta forma el ministerio público no deberá solicitar dicha medida en lo anterior expuesto, siendo que otras medidas coercitivas son igual de válidas para perseguir la</p>

[181f954](#)

justicia sin la afectación de los derechos humanos.”

[...] **Trigésimo octavo**, “en este fundamento se cita a Del Rio Labarthe, quien menciona que los tipos de arraigo (familiar, laboral, etc) son criterios que, en vez de justificar la prisión preventiva, desincentivan la fuga del imputado, por lo tanto, la ausencia de estos arraigos no es determinante, sino que lo que se debe valorar con mayor detenimiento es el peligro de fuga.”

Trigésimo noveno, “en relación al fundamento antes expuesto tenemos a la Resolución Administrativa N° 325 – 2011 PJ, la que fue elaborada en base a la Constitución Política del Estado y otras jurisprudencias internacionales y nacionales donde se menciona que no existe ningún tipo de razón jurídica que ante la ausencia de algún arraigo se aplique a priori la prisión preventiva.”

Cuadragésimo, “reforzando el punto anterior, este fundamento menciona que la sola inexistencia de arraigo siendo sobre todo cuando existen otras medidas que pudieran cumplir estos fines. Por lo que este requisito deberá ser valorado en relación con otros, principalmente el de verificar en el caso concreto la existencia o no del peligro de fuga.”

[...] **Cuadragésimo tercero**, “de este fundamento podemos entender en líneas generales que la gravedad de la posible pena a imponerse, nos dará información respecto al peligro de fuga, el cual debe ser evaluado en adición a otros requisitos, como pueden ser los tipos de arraigo.”

[...] **Quincuagésimo**, “respecto a este fundamento que habla sobre la reparación que se le brinda al agraviado, esta tiene que ver muy poco con el peligro procesal, sin embargo, el comportamiento que posea el imputado del delito, ayudara

	<p>acreditar su buena conducta en el presente proceso penal”.</p> <p>[...] Quincuagésimo tercero, “tocando el tema de la buena conducta procesal, este fundamento menciona que no es admisible considerar que el procesado está teniendo un mal comportamiento al no admitir su culpabilidad en el caso concreto”</p>
Casación interpuesta por:	El representante del ministerio público de la primera fiscalía superior penal de Moquegua
Casación interpuesta contra:	“El auto de vista del 21/10/201, que revoca por mayoría la resolución que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra de marco Antonio Gutiérrez Mamani, reformándola dictando comparecencia con restricciones.”
Asunto	“Recurso de casación interpuesto para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, en relación con la causal de inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesa, interpuesta por el representante del ministerio público en contra del auto de vista que revoca por mayoría el requerimiento de prisión preventiva en contra del encausado”
Comentario	El TC Determino que debe ser necesario evaluar si le peligro de fuga es más significativo que los tipos de arraigo que posee un procesado, puesto que el arraigo, no determina verazmente que el procesado no busque la forma de escapar a una condena a futuro, por lo que debe ser necesario evaluar las capacidades que este tiene, sea por la condición económica, pertenencia a una banda criminal

Fuente: Elaboración propia.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 02

Análisis de la Casación: Sentencia del Tribunal Constitucional

Descripción de la fuente	Identificación del objeto de análisis
<p data-bbox="225 259 622 734">Tribunal Constitucional de Arequipa (2015, 21 de diciembre). Los criterios que el Juez debe tener en cuenta para determinar el peligro de fuga están vinculados al arraigo, el mismo que tiene tres dimensiones. Casación 631-2015</p> <p data-bbox="225 976 612 1339"> https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/13839b004d4a877a8265cb9bdaa016c5/Resolucion_631-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=13839b004d4a877a8265cb9bdaa016c5. </p>	<p data-bbox="639 259 1455 846">[...] “Cuarto, se nos menciona este fundamento respecto al periculum in mora, el cual debe ser elemento más importante para valorar en un auto de prisión preventiva, El peligro de fuga hace una referencia a la posibilidad de que el imputado en el caso de continuar en libertad, consiga escapar del brazo de la justicia a fin de evitar ser juzgado. Los jueces deben tener en criterio que dicho peligro procesal está fuertemente vinculado al arraigo, el cual debe ser entendido como la vinculación con otras personas o cosas, teniendo como las 3 dimensiones principales, 1) la posesión, 2) el arraigo familiar y 3) el arraigo laboral.”</p> <p data-bbox="639 869 1455 1451">[...] “Séptimo, que, en el caso presente, el criterio que sea utilizado para determinar el peligro de fuga fue el intenso movimiento migratorio del imputado Ríos Sánchez, sin embargo, se acredita que estos viajes fueron realizados por motivos laborales, vinculados a su labor profesional, de forma breve y su ingreso inmediato al Perú. Octavo, como ya se ha sostenido de forma abundante, la medida de la prisión preventiva es de carácter excepcional, en consecuencia, a esto la privación de la libertad ha de ser la excepción y se debe utilizar cuando ya no existan otras medidas menos gravosas para el derecho en la libertad.”</p> <p data-bbox="639 1473 1455 1787">[...] “Decimo, respecto a lo precedentemente analizado, es de concluir que los órganos jurisdiccionales inobservaron las exigencias establecidas en el artículo 268° literal C del CPP, bajo esto se limitó de forma indebida la libertad del imputado al habersele impuesto esta medida desproporcionada de prisión preventiva a pesar de que se le pudo demostrar el arraigo y no</p>

	se le presentaron otros criterios que hagan pensar que exista peligro de fuga.”
Casación interpuesta por:	El encausado Carlos Ríos Sánchez
Casación interpuesta contra:	El auto de vista de fojas doscientos setenta y nueve, del nueve de Julio del 2015, la cual confirma el mandato de prisión preventiva en su contra por el plazo de nueve meses
Asunto	“Recurso interpuesto por Carlos Ríos Sánchez en contra del auto que dicta en su contra prisión preventiva por el plazo de 9 meses, por el cual el TC se pronuncia respecto a la infracción de precepto constitucional y garantía de la motivación.”
Comentario	Como se puede apreciar en esta casación, tenemos que el TC resolvió a favor del solicitante, debido a que no se fundamentó como es debido el mandato de prisión preventiva en su contra, aunque el solicitante ya había demostrado que existía vínculos y arraigos en el país, de todas formas, se le implanto una prisión preventiva de forma exagerada e indebida,

V. DISCUSIÓN

Evaluando los resultados obtenidos del desarrollo de la entrevista elaborado para tal fin, a partir de la muestra seleccionada de 20 abogados litigantes en materia penal de la región de Ayacucho, habiéndose mantenido el anonimato de estas personas, que a través de sus conocimientos colaboraron con esta investigación; del mismo modo otros instrumentos utilizados como la doctrina y jurisprudencia entre otros como resoluciones del tribunal constitucional, con los casos emblemáticos, además de los presupuestos materiales establecidos en el código procesal penal en su artículo 268° y sobre todo un muy importante la casación 626-2013, Moquegua y el acuerdo plenario I-2019. sustentando que para poder privar la libertad ambulatoria de las personas debe de existir una valoración no basta solamente de los presupuestos materiales y formales, sino que estas deben de ser proporcional a la medida en sentido estricto, como necesario e idóneo esta medida de coerción personal tal cual sugiere la casación de Moquegua, y como también este ser proporcional tal cual establece como jurisprudencia vinculante el acuerdo plenario I-2019. Y a decir de las demás jurisprudencias nacionales y como un exhorto por los tratados internacionales. En su gran mayoría de los procesos penales de los juzgados de Investigación preparatoria de Ayacucho la aplicación de las medidas de coerción personal, derivan de circunstancias mediáticas y muchas veces no son revisadas objetivamente tal cual se requiere para no lesionar los principios constitucionales que sustenta la presunción de inocencia y el derecho a ser investigado en libertad si el caso amerita o de lo contrario sustentar por qué las otras medidas menos lesivas y a la vez efectivas no pueden funcionar ante un requerimiento de prisión preventiva.

Una incorrecta o incompleta investigación por parte de la fiscalía sustentado hacia el juez, sumando ello la presión mediática de la prensa, la presión social como políticas, en los casos de requerimiento desnaturalizan este instituto jurídico de la prisión preventiva y el estado constitucional de Derecho generando la vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad humana, la libertad de tránsito, derecho al trabajo, etc.

Es necesario realizar una evaluación para confrontar la teoría jurídica del análisis constitucional en la motivación de los mandatos de prisión preventiva como pilar fundamental la proporcionalidad con la práctica del quehacer diario para los litigantes penales; para ello es

importante evaluar las preguntas planteadas como sustento de la investigación realizada: primera pregunta ¿Cómo se viene aplicando el principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva solicitado por el fiscal?, de lo analizado se puede responder que en los juzgados penales de Ayacucho se viene aplicando el principio de proporcionalidad con un motivación insuficiente esto conlleva a poder vulnerar derechos constitucionales establecidos en nuestra normativa nacional como internacional, es por ello que sobran razones que justifiquen el porqué de la necesidad de motivar la proporcionalidad cuando se requiera la prisión preventiva, basta ver y darse cuenta que se afecta el derecho constitucional a la libertad y ente otros derechos, siendo insuficiente la aplicación de la norma procesal penal vigente que es el artículo 268° y siguientes, conforme se ha visto en las bases teóricas de esta investigación estando convencido que nos encontramos en un estado constitucional de Derecho, el que prima el respecto de derechos fundamentales, y además del perfeccionamiento de la teoría del derecho que reconoce que el derecho no solamente es una regla sino a la vez es principios y valores cimentados en el reconocimiento de la dignidad de la persona, por lo que es estrictamente necesario la aplicación del principio de proporcionalidad en la motivación del mandato de prisión preventiva. Por otra parte, evaluando los resultados de la investigación realizada, con el cumplimiento de los objetivos de la presente investigación se tiene lo siguiente:

Objetivo general: Establecer los fundamentos constitucionales que sustentan la motivación cualificada del mandato de prisión preventiva con la debida aplicación del principio de proporcionalidad en los juzgados penales de Ayacucho, 2024. Al respecto a este objetivo se afirma que la proporcionalidad es indeterminable, resulta difícil pero posible pretender delimitar en parte, en que momento utilizar la proporcionalidad como método argumentativo para poder controlar la prisión preventiva, para poder tutelar los derechos fundamentales respetando la presunción de inocencia, hasta que una decisión objetiva declare su responsabilidad penal.

La propuesta de motivación del mandato de prisión preventiva sobre la debida aplicación del principio de proporcionalidad como pilar fundamental que alcanzamos como resultado de esta investigación se obtuvo de la selección y el análisis de diferentes fuentes desde la doctrina, y jurisprudencia nacional y de la corte superior de justicia y del tribunal constitucional como pronunciamientos de la corte internacional de derecho. Los fundamentos de la proporcionalidad

se basa el primer lugar sobre la ubicación de los presupuestos ya que con la casación 626-2013 de Moquegua se incorporó el debate de los presupuesto de la prisión preventiva, estrictamente la proporcionalidad de la medida, sin embargo esta se encuentra en el cuarto presupuesto cuando debería sustentarse como base principal del sustento de ahí poder ver si es necesaria sustentar los demás presupuesto de requerimiento para ello se sugiere que se valore los tres presupuestos materiales de la prisión preventiva, valorándose desde la perspectiva del principio de proporcionalidad especialmente valorar el sub principio de necesidad, se debe analizar los presupuestos fundados y graves elementos de convicción y pronóstico de la pena, de resultar positivo el test y no ser posible aplicar otra alternativa menos gravosa se pasaría al análisis del sub principio de proporcionalidad propiamente dicha, en lo cual deberá analizar el tercer presupuesto de peligrosísimo procesal, en sus dimensiones de peligro de fuga y obstaculización.

En el presente trabajo de investigación como lo señalamos líneas arriba no estamos de acuerdo con la ubicación asignada al principio de proporcionalidad en el análisis de la prisión preventiva en mérito a los fundamentos de orden constitucionales.

Al tratarse de un principio, la proporcionalidad, cumple la función de difusión y orientación e interpretación sobre la regla normativa de la prisión preventiva tal cual estipula el Art. 268 y siguientes del código procesal penal. Por lo tanto, le corresponde una ubicación de categoría central en el análisis de los tres presupuestos. Tal cual sugiere el acuerdo plenario 1-2019. “la proporcionalidad, no puede calificarse como un presupuesto o una simple característica predicable en términos genéricos o como medio de control o evaluación a posteriori de la medida adoptada, sino más bien es una exigencia más a integrar en el proceso de decisión sobre el régimen coercitivo necesario en el caso concreto”

Objetivo específico 1: Establecer la incidencia de la debida aplicación del principio de proporcionalidad en la motivación del mandato de prisión preventiva, en los juzgados penales de Ayacucho, 2024. el simple hecho de no motivar eficientemente el requerimiento por razones ajenas a la capacidad de los operadores de justicia en especial de los juzgados penales de investigación preparatoria de Ayacucho, se afecta el derecho constitucional a la libertad y entre otros derechos, siendo insuficiente la aplicación de la norma procesal penal vigente que es el artículo 268° y siguientes, conforme se ha visto en las bases teóricas de esta investigación estando convencido

que nos encontramos en un estado constitucional de Derecho, el que prima el respecto de derechos fundamentales, que reconoce que el derecho no solamente es una regla sino a la vez es principios y valores cimentados en el reconocimiento de la dignidad de la persona, por lo que es estrictamente necesario la aplicación del principio de proporcionalidad en la motivación del mandato de prisión preventiva. Para ello no solo debe estar la norma procesal para justificar la restricción de un derecho fundamental, sino que esta debe ser analizado desde la proporcionalidad como pilar fundamental, ya que se está medida es estrictamente excepcional.

A decir de Londoño (2009) El principio de proporcionalidad “es el fundamento del sistema normativo y del sistema jurídico, otorgándole corrección y completitud” (p.52).

Esto en concordancia con la propia norma adjetiva en el artículo 253° del código procesal penal establece que todo impedimento de derecho fundamental además de requerir mandato legal, debe de expresarse de acuerdo al principio de proporcionalidad.

Objetivo específico 2: Identificar los efectos que se derivan de la deficiente aplicación del principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva. Referente al planteamiento de la interrogante, 90 % los entrevistados opinan que, una deficiencia en el análisis de la prisión preventiva, si vulnera los derechos fundamentales que se encuentra protegidos en nuestra constitución política de Perú, sobre todo el derecho a la dignidad, el derecho a la libertad personal el derecho a la presunción de inocencia, mientras un 10% sostienen que depende de las circunstancias y del requerimiento si vulnera o no, los derechos constitucionales.

A discusión de lo manifestado podemos observar que la institución de prisión preventiva sin un análisis eficiente vulnera el orden constitucional y se desnaturaliza el fin de esta institución por lo que se sugiere que los operadores de justicia trabajen a base de los fundamentos constitucionales para no vulnerar la dignidad humana.

Objetivo específico 3: Analizar los fundamentos del tribunal constitucional que garantizan una correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva. Se analizó jurisprudencia vinculante como los casos emblemáticos como:

Presupuesto de prisión preventiva a decir de Código Penal (2021).

Art. 268° presupuesto materiales

- a) Fundados y graves elementos de convicción

Caso keiko. Fj. 85,127,130,173).

“Se requiere suficiencia de actos de investigación, y estos deben de estar rodeados de objetividad, tanto en la comisión del delito como la vinculación del agente. Los medios de prueba deben de ser corroboradas con otras pruebas periféricas y estas deben de ser objetivas, para lograr efectos de certeza o verosimilitud, además de la necesidad de corroboración mínima sobre la participación del imputado. no se deben basar en meras presunciones, conjeturas, o simples especulaciones que lleven a deducir la existencia de sospecha grave.”

Se debe de explicar mínimamente como ser habría desarrollado los hechos delictivos, caso contrario se evidencia ausencia de motivación. (Fj184).

Las valoraciones del juez deben sujetarse al derecho de la dignidad de las personas (caso keiko Fj. 86)

En caso de Ollanta y Nadine Fj.93

“Se debe de tener en cuenta el debido proceso para la incorporación de los actos de investigación. Lo cual puede ser objeto de cuestionamiento en el incidente, es violatorio del derecho a la defensa y el debido proceso”

VI. CONCLUSIONES

En esta tesis se estableció los fundamentos constitucionales que sustentan la motivación del mandato de prisión preventiva con la debida aplicación del principio de proporcionalidad como pilar fundamental en los juzgados penales de Ayacucho, 2024, porqué en la actualidad se conoce el principio de proporcionalidad en el mandato de prisión preventiva por la disposición de la casación 626-2013 Moquegua, siendo este meramente formal, siendo ello en el fondo es deficiente debido que considera a la proporcionalidad en un cuarto puesto en el análisis del requerimiento, limitándose así los sub principios no sean motivados correctamente, en análisis del caso resulta así muy escueto.

Como fundamentos constitucionales se evidencio que no basta con la aplicación del artículo 268° de CPP. Si no también debe realizar una argumentación desde la perspectiva constitucional del principio de proporcionalidad al momento de resolver la prisión preventiva, del mismo modo se debe de realizar una buena motivación de los sub principios de la proporcionalidad, para poder aplicar si la medida requiere ser aplicado o buscar otras medidas afectivas, pero menos lesivas, como la comparecencia simple, con restricciones, impedimentos de salida, etc. En tal sentido la fundamentación de principio de proporcionalidad, impone límites a la intervención del estado, haciendo que esta medida sea estrictamente necesario y excepcional imponiéndose con el respecto a las garantías constitucionales como la presunción de inocencia.

En esta tesis se estableció la incidencia de la debida aplicación del principio de la proporcionalidad en la motivación del mandato de prisión preventiva como tal la debida aplicación de los sub principios de proporcionalidad ya que ello debe de darse en desde el caso en concreto de algo real, tal cual lo estableció el tribunal constitucional de esta manera la valoración del principio de proporcionalidad debe motivarse estrictamente en el respeto de las garantías constitucionales por parte de los magistrados en la ciudad de Ayacucho para así evitar lesionar derechos fundamentales.

En este trabajo de investigación se identificó los efectos que se derivan de la deficiente aplicación del principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva como La vulneración el orden constitucional, lesionando el derecho a la dignidad humana vulnerando el derecho de la dignidad, tutelado por nuestra constitución política del Perú como también afecta el estado de derecho y a la inobservancia de los derechos fundamentales como la libertad de tránsito, y la presunción de inocencia, como también lesiona el orden procesal.

Analizar los fundamentos del tribunal constitucional que garantiza una correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva En tribunal constitucional en el caso de keiko y Ollanta Humala desarrollo importantes fundamentos constitucionales que llevan al desarrollo de la debida aplicación del principio constitucional, brindando objetividad en las valoraciones, la necesidad de corroborar los actos de investigación en el debido proceso y la obligación del magistrado de respetar la dignidad humana como base de derecho constitucional.

VII RECOMENDACIONES

Se recomienda a los señores magistrados de los juzgados penales de Ayacucho, fiscales, abogados que, para el cumplimiento de una buena motivación de la prisión preventiva, utilicen como pilar fundamental el principio de proporcionalidad con la debida aplicación de sus sub principios antes que los tres primeros presupuestos materiales, a fin de superar una aparente motivación e insuficiente análisis en los requerimientos de prisión preventiva. toda vez que n es una persona humana a quien se va a privar su libertad

Se hace sugerencia al pleno de la corte suprema de justicia en materia penal se consolide un nuevo acuerdo plenario sobre la prisión preventiva en la que puntualice y se tome en cuenta en primer presupuesto el principio de proporcionalidad, siendo este con sus sub principios como pilar fundamental en el análisis de los demás presupuestos para poder encontrar una debida motivación del mandato de prisión preventiva

Se recomienda a los abogados litigantes penales que tome como referencia las jurisprudencias y doctrina relevantes para una investigación eficiente como el derecho comparado respecto a la prisión preventiva en Latinoamérica para poder nutrir los conocimientos en la investigación, para la mejora en la práctica de esta institución jurídica

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón Godoy, F. A. (2023). *La Prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad en el cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020.*

Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Bedón Moreno, M. T. (20 de Julio de 2010). *repositorio.utc.edu.ec*. Obtenido de

repositorio.utc.edu.ec: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/T-UTC-0076.pdf>

Bermúdez Santana, D. M., & Espín Moncayo, G. R. (17 de Julio de 2021). *www.google*

academico.es. Obtenido de <https://scholar.google.es/schhp?hl=es>:

<http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2421>

Chacón Rodríguez, J. C. (10 de Octubre de 2013). *Gogle academico*. Obtenido de ijj.ucr.ac.cr:

<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-Prisi%C3%B3n-Preventiva-a-la-Luz-de-la-Jurisprudencia-de-la-Corte-Interamericana-de-Derechos-Humanos.pdf>

Chirinos Ñasco, J. (2016). *Medidas Cautelares en el Código Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Código Penal . (2021). *Código Penal* . Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Del Río Labarthe, G. (16 de Julio de 2023). <https://www.egepud.edu.pe/>. Obtenido de

<https://www.egepud.edu.pe/>:

https://www.egepud.edu.pe/archivos/tesis_gonzalo_del_rio_labarthe_EGEPUD.pdf

- Franco Bazán, N. N. (20 de Marzo de 2014). *gredos.usal.es*. Obtenido de *gredos.usal.es*:
https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/126504/1/REDUCIDA_Garantiascons
- García Eusebio, A. L. (2024). *Prisión Preventiva en investigaciones de Violación de la Libertad Sexual, Fiscalia Corporativa Penal de Huamanga, 2023*. Ayacucho: Universidad Nacional de Huamanga .
- González Valencia, B. G., & Román Marquina , J. G. (15 de Octubre de 2015).
dspace.unitru.edu.p. Obtenido de *dspace.unitru.edu.p*:
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/1075>
- López Cantoral, E. (09 de Agosto de 2018). *repositorio.uap.edu.pe*. Obtenido de *repositorio.uap.edu.pe*:
https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/527/Tesis_Medida%20Preventiva_Vulneraci%c3%b3n_Inocencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nevado Leyva, M. (26 de Noviembre de 2021). *scholar.google.es*. Obtenido de *repositorio.uss.edu.pe*:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9543/Nevado%20Leyva%20Manuel.pdf?sequence=1>
- Ossorio y Florit, M., & Cabanellas de las Cuevas, G. (2019). *Diccionario de Derecho 2*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Palacios Dextre, D. O. (2018). *Detención y Prisión Preventiva*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2020). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Peña Cabrera Freyre,, A. R. (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima : Rodhas.

Rodríguez Cadena, C. O. (2019). *Prisión preventiva como pena anticipada ante casos de acoso sexual en el cantón Babahoyo provincia de los Ríos*. Ecuador: Universidad Técnica de Babahoyo.

Rodríguez Nacarino, H., & Villanueva Condori, E. P. (24 de Diciembre de 2020).

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=vulneraci%C3%B3n+de+derechos+por+prisi%C3%B3n+preventiva+en+Latinoam%C3%A9rica&btnG=.

Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54866/Rodriguez_NHA.%20Villanueva_CEP-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Uribe Peña , V. C. (2020). *Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Villagran Rodríguez, J. A. (24 de Junio de 2022). [www.google académico.com](http://www.google.académico.com). Obtenido de repositorio.upse.edu.ec: <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/7904>

A
N
E
X
O
S

Anexo 01. Matriz de consistencia

Análisis constitucional de la motivación en los mandatos de prisión preventiva: la proporcionalidad como pilar en los juzgados penales de Ayacucho, 2024

Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables Y Operacionalización		Metodología
			Variables	Dimensiones	
PROBLEMA ¿Qué fundamentos constitucionales sustentan la motivación del mandato de prisión preventiva, con la debida aplicación del principio de proporcionalidad, en los juzgados penales de Ayacucho, 2024?	Objetivo general Establecer los fundamentos constitucionales que sustentan la motivación cualificada del mandato de prisión preventiva con la debida aplicación del principio de proporcionalidad en los juzgados penales de ayacucho, 2024. Objetivos específicos - Establecer la incidencia de la debida aplicación del principio de proporcionalidad en la motivación cualificada del mandato de prisión preventiva, en los juzgados penales de ayacucho, 2024 - Identificar los efectos que se derivan de la deficiente aplicación del principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva - Analizar los fundamentos del tribunal constitucional que garantizan una correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva.	Existen fundamentos constitucionales, en la doctrina, jurisprudencia y del tribunal constitucional que sostienen la motivación suficiente del mandato de prisión preventiva con la debida aplicación del principio de proporcionalidad	Variable Independiente Prisión preventiva	Presupuesto Material y formal	Tipo Cualitativo Nivel: Descriptivo, Explorativo, Diseño cualitativo no experimental, transversal Técnica: Entrevista, Documental Instrumento: Ficha de análisis documental, Guía de entrevista Población: Se encuentra conformada por profesionales del derecho penal quienes litigan en el distrito judicial de Ayacucho. Muestra: 20 Abogados litigantes Plan de análisis - Los datos recogidos se ordenaron y sistematizaron para su análisis e interpretación - Se elaboró los instrumentos de recolección de información, básicamente una ficha de análisis documental en la que se consiguió la información relevante extraída de las resoluciones judiciales - La información recogida se ordenó y sistematizo - Se procedió al análisis e interpretación de la información
				Motivación de requerimiento	
			Idoneidad		
			Necesidad		
			Proporcionalidad en sentido estricto		
Variable dependiente Principio de proporcionalidad	Principio constitucional				
	Fundamento constitucional				

Anexo 02. Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición operativa	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Categorías o valoración
Prisión preventiva	Peña Cabrera (2020) “Es una medida cautelar que tiene como función asegurar el normal desarrollo del proceso y, eventualmente, al concluir este, la aplicación de una pena privativa de la libertad, es decir, su finalidad estriba en el proceso fluya normalmente si al concluir este se acredita una responsabilidad penal por parte de la autoridad judicial, que se aplique la pena con toda certeza” (p. 472)	Presupuestos de la prisión preventiva	Material	-Guía de entrevista -Ficha de Análisis documental	Fundamentos constitucionales para una motivación de la prisión preventiva
			Formal		
			Principios de la prisión preventiva		
		Motivación	Medidas alternativas a la prisión preventiva		
Principios constitucionales					
Principio de proporcionalidad	Peña Cabrera (2020) “El principio de proporcionalidad esta reconocido en el nuevo código procesal penal, como un criterio esencial , para revestir de legitimidad a toda aquella , medida que interpone afectación, restricción, privación y limitación de derechos fundamentales , lo que supone en otras palabras garantizar la razonabilidad de injerencia , y como una prohibición de legal ante el exceso público.” (p. 464)	Sub principios	-Idoneidad -Necesidad -Proporcionalidad propiamente dicha	Guía de entrevista Ficha de Análisis documental	Debida aplicación del principio de proporcionalidad
			Fundamento constitucional		
		-Acuerdo plenario I-2019			
		- Caso del Tribunal constitucional: Keiko, Ollanta y Nadine			

Anexo 03. Instrumento de recolección de información

Guía de Entrevista



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE- ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis constitucional de la motivación en los mandatos de prisión preventiva: la proporcionalidad como pilar en los juzgados penales de Ayacucho, 2023-2024

Entrevistado/a: _____

Cargo del Entrevistado/a: _____

Profesión-Grado: _____

Institución - Centro de labores y/o Área: _____

Objetivo General:

Establecer los fundamentos constitucionales que sustentan la motivación cualificada del mandato de prisión preventiva con la debida aplicación del principio de proporcionalidad en los juzgados penales de Ayacucho, 2024

Objetivos Específicos:

- Establecer la incidencia de la debida aplicación del principio de proporcionalidad en la motivación cualificada del mandato de prisión preventiva, en los juzgados penales de Ayacucho, 2024
- Identificar los efectos que se derivan de la deficiente aplicación del principio de

proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva.

- Analizar los fundamentos del tribunal constitucional que garantizan una correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva

Población: Abogado litigante

Objetivo específico 01: Establecer la incidencia de la debida aplicación del principio de proporcionalidad en la motivación del mandato de prisión preventiva, en los juzgados penales de Ayacucho,2024

PREGUNTAS:

01 De acuerdo con su vasta experiencia ¿Cómo se viene aplicando el principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva solicitado por el fiscal?

02 De acuerdo con su experiencia como penalista ¿Cómo considera usted el rol del juez al resolver los pedidos de prisión preventiva?

03. En su opinión como Abogado litigante ¿Cree usted que el razonamiento del juez para resolver el mandato de prisión preventiva es proporcional y está debidamente motivada?

04. En su opinión ¿Cree usted que el fiscal realiza todas las diligencias que se sustentó en la audiencia de prisión preventiva?

05. En su opinión ¿Cree usted que el principio de proporcionalidad con sus sub principios debería de sustentarse en primer lugar, antes de los demás presupuestos materiales de prisión preventiva?

Objetivo específico 02: Identificar los efectos que se derivan de la deficiente aplicación del principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva.

06. ¿Desde su punto de vista como Abogado Litigante, una deficiencia en el análisis de la prisión preventiva, generaría la vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad humana, la libertad de tránsito, derecho al trabajo? Etc.

07. En su opinión ¿La deficiente aplicación de principio de proporcionalidad en los mandatos de prisión preventiva causaría repercusiones en el Estado de derecho constitucional?

08. ¿De acuerdo a su vasta experiencia como Abogado litigante ¿considera que si no hay un análisis de proporcionalidad ocasionaría la desnaturalización de la institución de la prisión preventiva?

Objetivo 03: Analizar los fundamentos del tribunal constitucional que garantizan una correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva

09. ¿Cree usted que los fundamentos del tribunal constitucional y la aplicación del principio de proporcionalidad en los casos emblemáticos de keiko y la ex pareja presidencial Ollanta Humala ayudó a resolver la debida aplicación del mandato de prisión preventiva?

10. ¿Qué opinión merece que el fundamento del tribunal constitucional sobre el principio de proporcionalidad en los presupuestos materiales de la prisión preventiva, es que los operadores de justicia no deben basarse en meras presunciones, conjeturas o simples especulaciones para sustentar sospecha grave sobre el delito?

11. ¿Usted cree que la prisión preventiva se solicita de manera correcta, bajo los parámetros que exige nuestra normativa y si esta es lo suficiente para limitar la libertad personal?

12. ¿Qué opinión merece el fundamento del tribunal constitucional sobre la casación 626-2013 Moquegua, respecto al principio de proporcionalidad?

Muchas gracias por sus opiniones.

Anexo 04. Validez del instrumento

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister / Doctor: Dr. Mario Jaime Andía
Presente. -
Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Rubén Ayme Quispe estudiante / egresado del programa académico de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: **“Análisis constitucional de la motivación en los mandatos de prisión preventiva: la proporcionalidad como pilar en los juzgados penales de Ayacucho, 2024”** y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente.

Firma de estudiante

DNI:42293324



Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: Dr. Mario Jaime Andía
N° DNI / CE: 28267836 Edad: 55
Teléfono / celular: 999 011706 Email: mjaime@une.edu.pe

Título profesional: Lic. Computación e Informática.

Grado académico: Maestría Doctorado:

Especialidad: Computación e Informática.

Institución que labora:

Docente Universitario. Universidad Enrique Guzmán y Valle.
Lima - Chosica.

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: "Análisis constitucional de la motivación en los mandatos de prisión preventiva: la proporcionalidad como pilar en los juzgados penales de Ayacucho, 2024"

Autor(es): Rubén Ayme Quispe

Programa académico: DERECHO


UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Dr. Mario Jaime Andía
DOCENTE
DNI: 28267836
Firma



Huella digital

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister / Doctor: Mst. HUGO CASTRO QUICANA
Presente. -
Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Rubén Ayme Quispe estudiante / egresado del programa académico de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: **“Análisis constitucional de la motivación en los mandatos de prisión preventiva: la proporcionalidad como pilar en los juzgados penales de Ayacucho, 2024”** y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente.


Mst. Hugo Castro Quicana
MAG. N° 017 - 1068


Firma de estudiante

DNI:42293324

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: Mag. HUGO CASTRO QUICANA

N° DNI / CE: 28.201004

Edad: 65

Teléfono / celular: 900 169 381

Email: Quicana1601@outlook.com

Título profesional: Contador público

Grado académico: Maestría Doctorado:

Especialidad: Docencia curricular e Investigación

Institución que labora:

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA.

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: "Análisis constitucional de la motivación en los mandatos de prisión preventiva: la proporcionalidad como pilar en los juzgados penales de Ayacucho, 2024"

Autor(es): Rubén Ayme Quispe

Programa académico: DERECHO


CPC Hugo Castro Quicana
RNE. N° 017 - 1088
Firma



Huella digital

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister / Doctor: Mgtr. Luis Paulino Ramos Galindo

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Rubén Ayme Quispe estudiante / egresado del programa académico de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: **“Análisis constitucional de la motivación en los mandatos de prisión preventiva: la proporcionalidad como pilar en los juzgados penales de Ayacucho, 2024”** y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

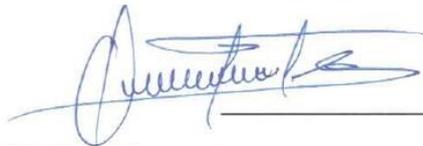
- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente.



Mgtr. Luis Paulino Ramos Galindo
MAT. N° 017 - 336
282 28432



Firma de estudiante

DNI:42293324

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: Luis Paulino Ramos Galindo

Nº DNI / CE: 28228432

Edad: 59

Teléfono / celular: 900695116

Email: lrsprg@hotmail.com

Título profesional: Contador Público

Grado académico: Maestría X Doctorado:

Especialidad: Docencia, Curriculo e Investigación

Institución que labora:

Escuela la Pontificia

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: "Análisis constitucional de la motivación en los mandatos de prisión preventiva: la proporcionalidad como pilar en los juzgados penales de Ayacucho, 2024"

Autor(es): Rubén Ayme Quispe

Programa académico: DERECHO


CPC Luis Paulino Ramos Galindo
MCC. Nº 017 - 334

Firma



Huella digital

Anexo 05. Confiabilidad del instrumento

FICHA DE VALIDACIÓN								
TÍTULO: Análisis constitucional de la motivación en los mandatos de prisión preventiva: la proporcionalidad como pilar en los juzgados penales de Ayacucho, 2024								
	Variable 1: Prisión preventiva	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
	Dimensión 1: Presupuesto de la prisión preventiva							
1	Material, Formal	X		X		X		~
2	Principios de la prisión preventiva	X		X		X		~
	Dimensión 2: motivación para el requerimiento de prisión preventiva	X						
1	Medidas alternativas de la prisión preventiva		X	X			X	~
2	Principios constitucionales	X		X		X		~
	Variable 2: Principio de proporcionalidad							
	Dimensión 1: Sub principios							
1	Idoneidad	X		X		X		~
2	Necesidad	X		X		X		~
3	Proporcionalidad propiamente dicha	X		X		X		~
	Dimensión 2: fundamento constitucional	X		X				
1	Casación 626-2013, Moquegua	X		X		X		~
2	Acuerdo Plenario – 2019	X		X		X		~
3	Caso del Tribunal constitucional: Keiko, Ollanta y Nadine		X	X		X		~

Recomendaciones: *Se recomienda tener mas claridad y síntesis en algunas preguntas formuladas en la entrevista* Opinión de

experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg *Mastr. HUGO CASTRO QUICANA* DNI *28201004*


 Firma *Hugo Castro Quicaña*
 DNI *28201004*



FICHA DE VALIDACION

TÍTULO: Análisis constitucional de la motivación en los mandatos de prisión preventiva: la proporcionalidad como pilar en los juzgados penales de Ayacucho, 2024

	Variable 1: Prisión preventiva	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
	Dimensión 1: Presupuesto de la prisión preventiva							
1	Material, Formal	X		X		X		
2	Principios de la prisión preventiva	X		X		X		
	Dimensión 2: motivación para el requerimiento de prisión preventiva							
1	Medidas alternativas de la prisión preventiva	X		X		X		
2	Principios constitucionales	X		X		X		
	Variable 2: Principio de proporcionalidad							
	Dimensión 1: Sub principios							
1	Idoneidad	X		X		X		
2	Necesidad	X		X		X		
3	Proporcionalidad propiamente dicha	X		X		X		
	Dimensión 2: fundamento constitucional							
1	Casación 626- 2013, Moquegua	X		X		X		
2	Acuerdo Plenario – 2019	X		X		X		
3	Caso del Tribunal constitucional: Keiko, Ollanta y Nadine	X		X		X		

Recomendaciones:Opinión de

experto: Aplicable (**X**) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg ... **Dr. S. Paulino Ramos Galindo** DNI ... **28.278433**


 Firma



FICHA DE VALIDACIÓN								
TÍTULO: Análisis constitucional de la motivación en los mandatos de prisión preventiva: la proporcionalidad como pilar en los juzgados penales de Ayacucho, 2024								
	Variable 1: Prisión preventiva	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
	Dimensión 1: Presupuesto de la prisión preventiva							
1	Material, Formal	X		X		X		
2	Principios de la prisión preventiva	X		X		X		
	Dimensión 2: motivación para el requerimiento de prisión preventiva	X			X		X	
1	Medidas alternativas de la prisión preventiva		X	X		X		
2	Principios constitucionales	X		X		X		
	Variable 2: Principio de proporcionalidad							
	Dimensión 1: Sub principios							
1	Idoneidad	X		X		X		
2	Necesidad	X		X		X		
3	Proporcionalidad propiamente dicha	X		X		X		
	Dimensión 2: fundamento constitucional							
1	Casación 626- 2013, Moquegua	X		X		X		
2	Acuerdo Plenario – 2019	X		X		X		
3	Caso del Tribunal constitucional: Keiko, Ollanta y Nadine		X		X	X		

Recomendaciones: Tener más claridad y sintaxis en algunas preguntas para la entrevista. Opinión de

experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg Dr. Mario Jaime Andía DNI 22267836

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Dr. Mario Jaime Andía
DOCENTE
DNI: 22267836



Anexo 06. Consentimiento informado

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante.

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Ciencias Sociales, conducida por RUBÉN AYME QUISPE, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

La investigación denominada:

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA MOTIVACIÓN EN LOS MANDATOS DE PRISIÓN PREVENTIVA: LA PROPORCIONALIDAD COMO PILAR EN LOS JUZGADOS PENALES DE AYACUCHO, 2024

La entrevista durará aproximadamente 5 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.

La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.

Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.

Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: clarafarmacuetical@gmail.com o al número 999144944. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico wrubioc@uladech.edu.pe.

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	
Firma del participante:	
Firma del investigador:	
Fecha:	

Anexo 07. Documento de aprobación de institución para la recolección de información



DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE INSTITUCIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La finalidad de este protocolo en Ciencias Sociales, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula **Análisis Constitucional de la Motivación en los Mandatos de Prisión Preventiva: La Proporcionalidad como Pilar en Los Juzgados Penales De Ayacucho, 2024** y es dirigido por Rubén Ayme Quispe, investigador de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: Establecer los fundamentos constitucionales que sustentan la motivación del mandato de prisión preventiva con la debida aplicación del principio de proporcionalidad en los juzgados penales de Ayacucho, 2024.

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 5 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de _____ del _____. Si desea, también podrá escribir al correo _____ para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Arturo Conga Soto

Fecha: 22- de diciembre_2024

Correo electrónico: arturocongasoto@gmail.com



Firma del participante:

Firma del investigador (o encargado de recoger información):

Anexo 08. Evidencias de ejecución

